



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO  
CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**VARGAS LLIUYA, SONY ALAN**

**ORCID:0000-0002-7359-5637**

**ASESOR**

**JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES**

**ORCID:0000-0002-5298-4078**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0647-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:30** horas del día **20** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Miembro  
**Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.**

**Presentada Por :**  
(1206182026) **VARGAS LLIUYA SONY ALAN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Miembro

**Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024. Del (de la) estudiante VARGAS LLIUYA SONY ALAN, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mis padres Eusebio Alberto y Juana Francisca,  
quienes me educaron con fuerza y valor.

A mis hermanos Arnold, Milagros, William y Rosario;  
por su apoyo incondicional permanente.

San Martín de Porres, protégenos siempre.

Sony Alan Vargas Lliuya

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por el Don de la vida,

A los docentes de la Facultad de Derecho de la ULADECH Católica  
Por su valiosa enseñanza y dedicada labor como educadores en valores y fe en Dios.

A mis compañeros de trabajo de la Dirección Regional de Educación.

Sony Alan Vargas Lliuya

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	1
ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
ÍNDICE GENERAL .....	VI
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT.....	X
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del Problema: .....	1
1.2.Formulación del Problema: .....	3
1.2.1.Problema General: .....	3
1.2.2.Problemas específicos: .....	3
1.3.Justificación: .....	3
1.4.Objetivos .....	5
1.4.1.Objetivo General: .....	5
1.4.2.Objetivos Específicos: .....	5
II.MARCO TEÓRICO .....	6
2.1.Antecedentes .....	6
2.1.1.Antecedentes Internacionales.....	6
2.1.2.Antecedentes Nacionales .....	8
2.1.3.Antecedentes Locales.....	13
2.2.Bases Teóricas .....	14
2.2.1.Bases Teóricas Sustantivas .....	14
2.2.1.1.El Derecho Administrativo .....	14
2.2.1.2.El procedimiento administrativo:.....	15
2.2.1.3.El acto administrativo: .....	15
2.2.1.4.Nulidad del acto .....	19
2.2.1.5.Teoría del hecho jurídico .....	20
2.2.2.Bases Teóricas Procesales.....	21

2.2.2.1.La Revisión de los Actos en la Vía Administrativa.....	21
2.2.2.2.La nulidad de Oficio .....	22
2.2.2.3.Revocación de Actos Administrativos.....	23
2.3.Hipótesis: .....	23
2.3.1.Hipótesis General.....	23
2.3.2.Hipótesis Específicas .....	23
III.METODOLOGÍA .....	25
3.1.Nivel, Tipo y Diseño de Investigación .....	25
3.1.1.Nivel de Investigación .....	25
3.1.2.Tipo de Investigación.....	25
3.1.3.Diseño de Investigación.....	25
3.2.Población y Muestra .....	26
3.2.1.Población.....	26
3.2.2.Muestra: .....	27
3.3.Variables. Definición y Operacionalización .....	27
3.4.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	28
3.4.1.Técnicas .....	28
3.4.2.Instrumentos de Recolección de Información.....	30
3.4.2.1.Fichas bibliográficas .....	30
3.4.2.2.Fichas textuales .....	30
3.5.Método de Análisis de Datos .....	30
3.6.Aspectos Éticos .....	31
4.1.Resultados:.....	33
Cuadro 1 Determinación de la definición del interés público según parámetros doctrinarios: ....	33
Cuadro 2 Determinación de la definición del interés público según parámetros normativos: .....	36
Cuadro 3 Determinación de la definición del interés público según parámetros jurisprudenciales: .....	40
Cuadro 4 Determinación de la definición de los derechos fundamentales según parámetros doctrinarios:.....	43
Cuadro 5 Determinación de la definición de los derechos fundamentales según parámetros normativos:.....	46
Cuadro 6 Determinación de la definición de los derechos fundamentales según parámetros jurisprudenciales .....	51

Cuadro 7 Determinación de la definición de agravio según parámetros doctrinarios: .....	54
Cuadro 8 Determinación de la definición de agravio según parámetros normativos: .....	55
Cuadro 9 Determinación de la definición de agravio según parámetros jurisprudenciales: .....	57
V. DISCUSIÓN .....	62
5.1. Respecto al objetivo general sobre determinar de qué manera un acto administrativo se configura en agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo:.....	62
5.2. Respecto al objetivo específico a) Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes:.....	64
5.3. Respecto al objetivo específico determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.....	66
5.4. Respecto al objetivo específico determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.....	68
VI. CONCLUSIONES .....	70
VII. RECOMENDACIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS .....	85
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	85
Anexo 2: Instrumento de Recolección de Información .....	87
Anexo 3: Validez del Instrumento .....	88
Anexo 4: Confiabilidad del Instrumento.....	107
Anexo 5: Evidencias de Ejecución .....	108

## RESUMEN

El tema de la presente investigación es el agravio al interés público y a los derechos fundamentales como causales de nulidad del acto administrativo, se encuentra dentro de la línea de investigación de Derecho Constitucional, el nivel de investigación fue descriptivo, de tipo básico y diseño no experimental. Como población tuvo textos de estudios doctrinales, leyes, decretos y regulaciones vigentes en el Perú, la muestra fue no probabilística. La técnica de estudio incluyó el análisis documental, teniendo como variables al interés público, los derechos fundamentales y el agravio, se obtuvo como resultado que el interés público se define como el conjunto de intereses compartidos que deben prevalecer sobre los intereses individuales, especialmente cuando están en conflicto con el bienestar colectivo. Un acto administrativo agravia el interés público cuando no protege adecuadamente ese bienestar común, priorizando intereses privados o individuales que contravienen el bienestar general. El equilibrio entre el interés público y los derechos individuales es fundamental, como se observa en los antecedentes internacionales, como el caso de la revocación administrativa en Chile, donde se subraya que los derechos del administrado no deben ser vulnerados en aras del interés colectivo, un acto administrativo será nulo si contraviene el interés público, por ejemplo, cuando sus efectos benefician a un grupo o individuo en detrimento de la colectividad, violando principios fundamentales de equidad y justicia.

Palabras clave: Acto administrativo, agravio al interés público, derechos fundamentales, nulidad.

## ABSTRACT

The topic of this research is the violation of the public interest and fundamental rights as grounds for the nullity of administrative acts. It falls within the field of Constitutional Law, with a descriptive research level, basic in type, and a non-experimental design. The population included texts from doctrinal studies, laws, decrees, and regulations in force in Peru, with a non-probability sample. The research technique included documentary analysis, with variables such as public interest, fundamental rights, and violation. The result obtained shows that the public interest is defined as the set of shared interests that must prevail over individual interests, especially when in conflict with collective well-being. An administrative act violates the public interest when it does not adequately protect this common well-being, prioritizing private or individual interests that go against the general welfare. The balance between public interest and individual rights is fundamental, as observed in international precedents, such as the administrative revocation case in Chile, where it is emphasized that the rights of the individual must not be violated for the sake of the collective interest. An administrative act will be null if it contravenes the public interest, for example, when its effects benefit a group or individual at the expense of the collective, violating fundamental principles of equity and justice.

**Keywords:** Administrative act, violation of the public interest, fundamental rights, nullity.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.Descripción del Problema:**

La doctrina señala que respecto a la suspensión de efectos de un acto administrativo existen dos figuras: la nulidad y la anulabilidad, ambas son sanciones que se aplican al acto administrativo en casos en los que contravengan las leyes, normas, no cumplan los requisitos legales o agraven el interés público, de este modo la nulidad de actos administrativos es un concepto jurídico que se refiere a la invalidación de un acto administrativo emitido por una autoridad pública debido a que presenta vicios o irregularidades que lo hacen contrario a la ley o al derecho.

En el derecho administrativo, un acto administrativo es una declaración unilateral realizada por la administración pública en ejercicio de sus funciones, que tiene efectos jurídicos individuales o generales. Sin embargo, si este acto presenta ciertos defectos o contraviene normas fundamentales, puede ser declarado nulo, es decir, se considera como si nunca hubiera existido.

Dentro del sistema jurídico del Derecho Administrativo de nuestro país, el Texto Único del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido en su artículo 10° cuatro causales de nulidad de pleno derecho, las cuales son: la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, el defecto u omisión de los requisitos de validez de los actos administrativos, salvo en los supuesto establecidos en el artículo 14° del citado cuerpo legal, los actos expresos o los que resultan de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los cuales se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y finalmente los actos administrativos que sean constituyos de infracción penal o dictados como consecuencia de la misma.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ha establecido que la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada de oficio, aún en casos en los cuales este haya quedado firme, pero siempre y cuando agraven al interés público o lesionen derechos fundamentales, en el contexto nacional esto representa una problemática relevante y compleja debido a varios factores. Estos incluyen la eficacia de los mecanismos de control, la capacidad institucional de la administración pública, y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Tal como se ha precisado en Perú, el T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que la administración pública puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando estos contravienen el ordenamiento jurídico, lesionan derechos fundamentales, o afectan gravemente el interés público. Sin embargo, la aplicación efectiva de esta facultad depende de que las autoridades competentes identifiquen y actúen sobre los actos viciados.

Respecto a los actos administrativos que agravan el interés público o los derechos fundamentales, y que no se anulan de oficio a tiempo pueden tener un impacto negativo directo sobre los derechos de los ciudadanos, como en casos de expropiaciones indebidas, negación de derechos sociales, o violaciones al debido proceso, de este modo si un acto que lesiona derechos fundamentales o afecta gravemente el interés público no es anulado a tiempo, puede consolidar situaciones de injusticia que son difíciles de revertir. De este modo con el objetivo de mejorar la capacidad de los órganos de control interno y externo para identificar y actuar sobre actos administrativos nulos, es necesario investigar como un acto administrativo configuraría agravio al interés público o lesionaría derechos fundamentales.

## **1.2. Formulación del Problema:**

### **1.2.1. Problema General:**

¿De qué manera un acto administrativo se configura como un agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

- a) ¿Cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?
- b) ¿Cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?
- c) ¿Cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

## **1.3. Justificación:**

La presente investigación abordará el tema del agravio al interés público y la lesión a derechos fundamentales como causal de nulidad de acto administrativo dentro de nuestra legislación administrativa peruana, causales de nulidad poco estudiadas por lo cual resulta importante identificar cuáles son las características que se han desarrollado respecto este concepto y explorar cuales son las consecuencias que han generado en nuestro ordenamiento de derecho administrativo.

Cabe precisar que los actos administrativos que agravian al interés público o lesionan derechos fundamentales, generan una pérdida de credibilidad de las Entidad Públicas dado que esto genera descontento social y una percepción de corrupción o ineficiencia en la administración pública, asimismo estos actos pueden tener consecuencias económicas negativas, como la mala asignación de recursos públicos, el fomento de prácticas desleales o la creación de barreras para el desarrollo

económico. Esto afecta tanto a individuos como a empresas y puede ralentizar el crecimiento económico general del Estado.

De este modo si una resolución administrativa no es justa o equitativa, puede agravar las desigualdades sociales. Las decisiones que favorecen indebidamente a ciertos grupos o que no toman en cuenta los derechos de los más vulnerables pueden aumentar la disparidad social y generar tensiones en la comunidad. Por otra parte, las resoluciones que afectan negativamente el interés público pueden desencadenar protestas, manifestaciones o incluso disturbios, lo que impacta el orden público y la estabilidad social.

De este modo resulta importante identificar y describir sus características dentro del desarrollo del concepto de agravio al interés público y la lesión a derechos fundamentales que implicancias contienen dentro de nuestro orden jurídico en la modificación de situaciones jurídicas de los administrados ya sea individual o colectivamente.

En ese sentido, este estudio servirá para futuras investigaciones al determinar la forma en la cual se configura el agravio al interés público y la lesión a los derechos fundamentales como causales de nulidad de un acto administrativo pudiendo así solucionar vacíos de carácter normativo ayudando a desarrollar instrumentos y lineamientos legales que contribuyan a su correcta aplicación y posibles modificaciones de la Ley 27444, finalmente esta investigación se justifica en sentido de la ausencia de estudios sistemáticos sobre el agravio al interés público siendo una cuestión de excepcional importancia por lo que es necesario investigarla a fin de esclarecerla, asimismo esta investigación aportará a la rama del Derecho Constitucional toda vez que abordará los derechos fundamentales y cómo estos se protegen en el marco de las decisiones y actos administrativos, analizando la relación entre los actos administrativos y los derechos constitucionales, también aportará en la rama del Derecho Administrativo la cual es la disciplina

principal en la que se estudian los principios que rigen la actuación de la administración pública, la legalidad de los actos administrativos, y los motivos que pueden llevar a la nulidad de dichos actos, incluyendo el agravio al interés público y los derechos fundamentales.

Finalmente se precisa que el presente trabajo de investigación sobre el agravio al interés público y los derechos fundamentales está vinculado a la protección del orden público y derechos constitucionales por consiguiente se ubica dentro de la línea de investigación de la Facultad de Derecho de la ULADECH Católica.

## **1.4.Objetivos**

### **1.4.1. *Objetivo General:***

Determinar de qué manera un acto administrativo se configura en agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo.

### **1.4.2. *Objetivos Específicos:***

- a) Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- b) Determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) Determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Para desarrollar la presente investigación se considerarán una serie de investigaciones internacionales que abordaron la intersección entre el derecho administrativo y la protección de los derechos fundamentales, los cuales proporcionaron un panorama amplio de cómo se manejan las cuestiones de nulidad de actos administrativos en relación con la protección de los derechos fundamentales en diferentes sistemas legales, permitiendo así construir un marco teórico robusto y una perspectiva comparativa para la presente investigación.

En el ámbito internacional en el país de Chile Lara (2019), desarrolló la investigación denominada: “El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas” con el objetivo de dilucidar si el procedimiento administrativo en Chile resguarda efectivamente los derechos de los ciudadanos en particular respecto a los procedimientos de fiscalización y sanción.

Los resultados de esta investigación fueron que, tanto para la regulación, jurisprudencia y doctrina el procedimiento administrativo como forma de encauzar el actuar de la Administración del Estado tiene por objeto principal, resguardar suficiente y efectivamente los derechos de las personas frente a la autoridad administrativa. Pues bien, dicho rol tutelar es precisamente el objeto central de nuestra investigación.

Pérez (2013) realiza una investigación sobre el estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial de la validez y eficacia del acto administrativo y su eficacia como requisitos esenciales del acto administrativo en Colombia, el objetivo de su investigación fue ahondar el estudio doctrinario, legal y jurisprudencial tanto de la validez y eficacia como los requisitos

fundamentales del acto administrativo en el país de Colombia, su metodología incluyó el desarrollo temático de los aspectos determinantes del acto administrativo planteándose como estos tienen repercusión en la aplicación de la actuación de la administración.

La conclusión de dicha investigación puede ser resumida de la siguiente manera: que la ejecutividad viene a ser una aptitud que legitima o sirve de fundamento para las acciones o actividades de coerción que hagan las autoridades y los administrados estén obligados por estas (Pérez, 2013).

Sobre el aspecto de la ejecutividad del acto administrativo, en este caso la efectividad, Lara (2019) desarrolla una investigación con el objetivo de determinar si el procedimiento administrativo en Chile resguarda los derechos de las personas, esta autora realiza un análisis de los antecedentes históricos del procedimiento administrativo en Chile y lo compara con sistemas procedimentales de otros países, concluyendo en que no existe una tutela efectiva de los derechos.

Por otro lado, García (2021) en el país de Ecuador desarrollo la tesis titulada: La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo, con el objetivo de identificar la incidencia sobre los derechos de los ciudadanos sobre el otorgamiento de la competencia de revocar actos administrativos con efectos favorables en sede administrativa, la metodología que emplearon fue el análisis doctrinal y comparativo de legislación, las conclusiones a las que arribó fueron que la revocación de actos favorables posee trascendencia en cuanto los actos administrativos son principalmente irrevocables ya que este pondría en evidencia un grado de inconsistencia respecto a la emisión de un acto administrativo ya que no se estarían teniendo en cuenta aspectos establecidos en el marco del principio de legalidad generando así una pretendida revocación.

En el país de Ecuador Sanmartín (2021), de desarrolló la tesis titulada “La Autotutela Administrativa y la Lesividad en el Derecho Administrativo Ecuatoriano”, su objetivo fue analizar los actos administrativos que el sistema jurídico ecuatoriano expulsa del mundo jurídico con la finalidad de proteger el interés público, llegando a la conclusión que debe existir un equilibrio entre la exteriorización de la voluntad de las entidades públicas, el interés público y las garantías ciudadanas la que permiten la existencia de un estado constitucional.

Asimismo en Ecuador, García (2021) desarrolló la tesis titulada: “La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo”, Este estudio descriptivo y documental se propuso analizar el impacto de la revocación de actos favorables a los administrados que la Administración pública efectúa mediante la acción de lesividad, así como la posible vulneración de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre este tema. Para ello, se llevó a cabo un análisis de un caso práctico a través de un enfoque histórico y epistemológico de la norma y la jurisprudencia. El autor concluyó que las autoridades administrativas no actuaron con transparencia en el caso estudiado, ya que no detectaron la ilegalidad y el perjuicio al interés público al momento de emitir el acto administrativo, sino después, afectando al administrado que previamente había sido beneficiado. Además, señaló que la autoridad administrativa no siguió el procedimiento estipulado en la norma, dando menor importancia al proceso contencioso y optando por declarar la lesividad y resolver la revocación directamente en sede administrativa.

### ***2.1.2. Antecedentes Nacionales***

En el ámbito nacional Camarena (2005) investigó el tema “La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013”, su objetivo fue

determinar si los actos administrativos realizados por esta institución pública habían sido notificados eficaz y válidamente durante el 2013, su metodología incluye un tipo de investigación básico de nivel descriptivo usando el método de investigación de encuesta y análisis de procesos administrativos, la muestra incluyó ciento veinte expedientes de la Sub gerencia de tránsito y transporte de la municipalidad Provincial de Huancavelica, para la recolección de sus datos fueron: la encuesta, análisis documental y fichaje de información.

Este investigador llega a la conclusión en que los actos administrativos durante dicho año no habían sido notificados válidamente por lo que se vulneraron derechos de los administrados al respecto manifiesta: “Se ha llegado a determinar que la eficacia de los actos administrativos depende previamente y necesariamente de la notificación que se haga del acto al administrado, es a partir de ella que surte sus efectos” (Camarena, 2005, p. 20).

En esa misma línea Orbegozo (2016), desarrolló la tesis titulada: “Supremacía interpretativa del interés público: La legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas”, con el objetivo de determinar cuál es el del Tribunal Constitucional para legislar a través de precedentes vinculantes en uso de su autonomía procesal, la metodología empleada por esta investigadora fue de tipo exploratoria; los resultados a los cuales se arribaron en dicha tesis fueron que el Tribunal Constitucional se rige especialmente por el principio de autonomía procesal lo cual le permite crear o legislar a través de su jurisprudencia y por otra parte que el Recurso de Agravio Constitucional fue creado para atender la exigencia de la justicia constitucional, argumentándose una supuesta vulneración a derechos constitucionales.

Sierra (2019) desarrolla la investigación: “Modificación del procedimiento administrativo Ley 2744 y eficiencia de la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013-2016” para determinar si con la modificación de la Ley 2744-Ley del Procedimiento

Administrativo General proveería de mayor eficacia a la notificación personal de los actos administrativos, su investigación concluye en es necesario desarrollar sistemas de comunicación eficientes para la notificación, desarrollar planes estratégicos y eliminar la cultura de evasión de responsabilidades de los funcionarios administrativos.

Solórzano, (2017) desarrollo la tesis Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado con el objetivo de determinar si los actos administrativos inciden en la gestión de las instituciones públicas; llegando a la siguiente conclusión de que los actos administrativos inciden en la eficacia y eficiencia institucional de las entidades públicas e igualmente los efectos de los actos administrativos.

Noriega (2018) investigó el tema “Pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos a nivel del área de ejecutoria coactiva de la Municipalidad de Magdalena del Mar, enero 2010 a diciembre 2016” su objetivo se centraba el identificar el vínculo entre las carencias de la perdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos en la mencionada institución pública, su hipótesis consideraba que la ejecutoriedad de los actos administrativos se ven afectados por carencias, restricciones y empirismo debido a la falta de aplicación de las normativas vigentes, su metodología incluye un análisis de entrevistas a servidores nombrados del municipio en cuestión, el tipo de investigación es básica de nivel descriptivo, usó como muestra quince personas entrevistadas. Su conclusión es hay una relación entre las carencias y la pérdida de efectividad de los actos administrativos. Esto se evidencia en la ineficiencia del proceso administrativo de gestión de estos actos dentro del área de Ejecutoria Coactiva. Las causas incluyen la escasez de personal administrativo, que dificulta la emisión oportuna de resoluciones para cada expediente según su situación, y la realización del proceso de notificación de cada acto administrativo. También se identifican la falta de equipos tecnológicos y la insuficiente capacitación tanto para el personal

nombrado como para el contratado, quienes deben estar al tanto de la aplicación de las normativas vigentes.

Quispe (2021) desarrolló la investigación titulada “La inexigibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento”, el objetivo de este investigador fue determinar si es viable la ejecución de un acto administrativo que se determina es inválido, llegando a la conclusión que la conceptualización y estructura del acto administrativo aún están en construcción a nivel doctrinario y aún no existe uniformidad, asimismo la teoría de la invalidez e ineficiencia del acto administrativo, lo cual ha complicado la distinción entre lo que son los antecedentes y consecuencias de la invalidez de un acto administrativo.

Yzaguirre (2020), desarrolló la tesis titulada “Nulidad de acto administrativo y su relación con la acción de lesividad en el Gobierno Regional de Lima Provincias año 2016”, con el objetivo de determinar en qué medida la administración pública, una vez vencido el plazo para la declaración de nulidad de un acto administrativo, inicia la acción de lesividad ante un órgano jurisdiccional en el Gobierno Regional de Lima Provincias en el año 2016, la metodología empleada por este investigador incluyó un tipo de investigación aplicada con un enfoque mixto, teniendo como población y muestra de treinta personal, por otra parte, las conclusiones a las cuales arribó esta investigadora fueron que determinó que existe una relación entre la nulidad y la acción de lesividad, asimismo existe una relación entre el autocontrol de los actos administrativos y la protección de los derechos fundamentales.

Cobián (2021), desarrolló la investigación titulada “La omisión del análisis del agravio al interés público en la nulidad de los permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones”, concluyendo que las entidades públicas, como municipalidades, se encuentran obligadas a evaluar y motivar la existencia de la vulneración del interés general, antes

de iniciar procedimientos de nulidad de oficio de permisos, a fin de evitar arbitrariedades y abuso de poder.

En base a estos antecedentes podemos evidenciar que la ejecutividad es una característica particular de los actos administrativos que impone el cumplimiento de estos teniendo como presupuesto el principio de legalidad, pero solo es válido a partir de la notificación al administrado para que se consuma la ejecutividad del acto, sin embargo, queda un vacío jurídico sobre las posibles consecuencias jurídicas que pueda generar a pesar de que el acto no se encuentre notificado. Un factor importante para garantizar la ejecutividad del acto administrativo es la debida gestión del personal administrativo, instrumentos de gestión de las instituciones públicas y el debido cumplimiento de la normativa legal, en nuestro caso el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto a los derechos fundamentales Lizana y Romero (2021) en la ciudad de Huancayo, desarrollaron la tesis titulada: “El otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el Estado Peruano”, su objetivo general fue determinar los derechos fundamentales que pueden gozar una persona jurídica en nuestro país. El tipo de investigación fue básico de diseño observacional, la variable de estudio incluyó a los derechos fundamentales. Los resultados a los cuales arribó esta investigación fueron que los derechos fundamentales son un grupo de derechos humanos que se reconocen dentro de un ordenamiento jurídico mediante la positivización y son vitales para la existencia preponderante de la dignidad humana y concluyendo que las personas jurídicas pueden gozar de derechos fundamentales de primera, segunda, tercera y cuarta generación.

En la ciudad de Lima, Ninahuanca (2020), desarrolló la tesis titulada: “Los derechos humanos fundamentales y su influencia en el desarrollo social sostenible del Perú, 2020”, su

objetivo fue analizar la influencia de los derechos humanos fundamentales en el desarrollo sostenible del Perú. El tipo de esta investigación fue básica y de nivel descriptivo, la muestra que empleó fue de treinta abogados, los resultados de esta investigación arrojaron que los derechos fundamentales son inherentes a la persona y que son necesarios para desarrollarse correctamente en lo personal y social, concluyendo que los derechos fundamentales influyen en el desarrollo social sostenible del Perú.

### ***2.1.3. Antecedentes Locales***

En la ciudad de Huaraz, Jamanca (2019) estudio el concepto del interés público en la tesis titulada: “El interés público del estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú”, con el objetivo de determinar por qué el interés público del Estado constituye el fundamento jurídico para negar el reconocimiento del matrimonio igualitario en nuestro país. Esta investigación fue de tipo transversal y el diseño no experimental, la muestra empleada fue no probabilística incluyendo doctrina, jurisprudencia y normatividad.

Los resultados a los cuales arribó esta investigación fueron que el interés público contiene la tradición iusnaturalista del bien común y la voluntad republicana de la voluntad general y pretende significar un compendio de los fines prevalentes de un orden jurídico y político, llegando así a la conclusión que el concepto del interés público es uno de valor que funciona para resolver conflictos o para justificar actuaciones de especial entidad en la vida jurídica y política, ante el cual debe ceder cualquier otro interés.

En la ciudad de Huaraz, Tinoco (2022), desarrolló la tesis titulada: “Determinación conceptual del interés público en la regulación normativa de la acción de lesividad dentro del ordenamiento jurídico peruano”, con el objetivo de determinar los fundamentos jurídicos que justifican la determinación del concepto de interés público en la regulación de la acción de

lesividad como proceso contencioso administrativo dentro de nuestro ordenamiento jurídico. El diseño de esta investigación fue transversal y de diseño no experimental, la muestra de esta investigación fue no probabilística incluyendo doctrina, normativa y jurisprudencia, por otro lado, tuvo como variable de estudio al interés público.

Entre los resultados de esta investigadora fueron que el interés público es el elemento que hace de la acción de lesividad un proceso de tipo especial, dado que viene a ser la conjunción de intereses compartidos entre los individuos con un carácter mayoritario que se extiende a la comunidad en ese sentido el diseño de la legislación debe orientarse a satisfacer este interés y beneficiar a la mayoría de la población, llegando a la conclusión que la indeterminación del concepto de interés público ocasionaría problemas durante la aplicación de los procesos de lesividad, generando así posibles arbitrariedades, no obstante la identificación del interés público se realiza de acuerdo a las circunstancias que rodean un caso en concreto, definiéndolo como un requerimiento o necesidad de la sociedad que es priorizado por los distintos poderes del estado a través del ejercicio de la discrecionalidad administrativa.

## **2.2.Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas***

#### ***2.2.1.1.El Derecho Administrativo***

El derecho administrativo es una de las ramas del derecho público que está encargado de regular las normas y principios de los órganos e instituciones de la administración pública del estado. “Podemos definir el Derecho administrativo como el Derecho que regula la organización de las Administraciones Públicas, la atribución y el ejercicio de las potestades administrativas, y su control judicial (Gomero y Fernández, 2013, p. 50) en esta misma perspectiva Vásquez (2008) manifiesta “El derecho administrativo regula en su unidad la función administrativa en sus más

diversas manifestaciones, sujeto, objeto, desarrollo, efectos, garantías jurídicas, administrativas y en otras distintas” (p. 19).

El derecho administrativo se rige por principios que limitan y ordenan el procedimiento administrativo, así mismo el derecho administrativo define lo que se entiende por entidad pública permitiéndonos conocer cuáles son las partes del procedimiento administrativo, estableciendo claramente su ámbito de aplicación para las actuaciones administrativas del Estado, además rige todos los procesos administrativos siendo su finalidad la protección del interés general.

#### ***2.2.1.2.El procedimiento administrativo:***

Parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa. Estudia, por lo tanto, la participación y defensa de los interesados (un particular, un funcionario o una autoridad pública; una persona jurídica, p. ej. una asociación de vecinos, usuarios, interesados o administrados) en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa (sea de tipo individual como general (Benavente, 2009, p. 33).

#### ***2.2.1.3.El acto administrativo:***

Dentro de nuestra legislación el acto administrativo es un fenómeno unitario producto del proceso administrativo, en su primer artículo el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General conceptualiza al acto administrativo como una declaración de las entidades que están destinadas a producir diversos efectos jurídicos sobre los administrados. De acuerdo a Morón (2019) el concepto de acto administrativo que toma nuestra legislación incluye seis elementos:

La declaración de la entidad.

- Los efectos jurídicos producidos, efectos recaídos sobre relaciones jurídicas de los administrados.

- Una situación jurídica en concreto.
- Un marco público del derecho.
- Efectos de carácter individual o colectivos.

En consecuencia, un acto administrativo es una manifestación de voluntad del estado a través de una institución de la administración pública expresada por escrito, en base a principios legales, para modificar, crear o extinguir relaciones jurídicas. Según Gordillo (2017) no existe una proyección del concepto del acto administrativo que sea dogmático sin embargo a través de una sistematización metodológica este autor lo define como: “La declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa” (p. 199).

Pacori (2021) señala que en nuestra doctrina los actos administrativos se pueden clasificar en dos: los actos administrativos con efectos particulares, los cuales tienen efectos jurídicos que afectan solo a particulares de manera individual, y los actos administrativos de efectos generales los cuales se emiten sin ningún contenido personal además este tipo de acto no existe como figura jurídica en nuestro ordenamiento, sino que son denominados reglamentos.

Fernández, (2016) nos habla sobre la noción del acto administrativo de acuerdo a este autor es necesario clarificar y entender este concepto ya que se han desarrollado diversos conceptos con criterios diferentes, pero pueden ser separados en dos grupos: los conceptos desarrollados con el criterio orgánico y los planteados desde un criterio material.

De acuerdo al primer criterio los actos administrativos son solo realizados por órganos administrativos de poder público, desde este punto de vista los órganos judiciales y legislativos no pueden emitir actos administrativos. Este criterio es rechazado la doctrina actual.

De otro lado el criterio Material, al cual también se le conoce como objetivo o sustancial, el acto administrativo es independiente de la naturaleza del órgano que lo realiza. De acuerdo a esta teoría los órganos de poder público judiciales o legislativos pueden crear actos administrativos y están caracterizados por su contenido en materia administrativa, Fernández ejemplifica esta teoría con el siguiente ejemplo:

A la luz de este criterio, la emisión de un reglamento por parte del titular de un órgano administrativo, como es el presidente de la República, es un acto materialmente legislativo, por establecer a la norma de conducta abstracta, impersonal, general, obligatoria y coactiva; el que dicho funcionario otorgue el indulto a un sentenciado, es un acto materialmente jurisdiccional, que modifica en sus efectos a otro igual como es la sentencia dictada por un tribunal, que es un órgano jurisdiccional. (Fernández, 2016, p. 131).

Sobre el criterio material Cassagne (2003) afirma que esta concepción sobre el acto administrativo permite deslindarlo tanto del acto jurisdiccional de la Administración, como del reglamento, los cuales a pesar de haber sido pronunciados por sujetos administrativos, traducen el ejercicio de las funciones jurisdiccional y legislativa, respectivamente, en sentido material. Es decir, un órgano ya sea judicial o legislativo puede emitir un acto administrativo mientras este sea producto de una actividad materialmente administrativa.

Sobre el carácter de la ejecutoriedad del acto administrativo Diez (1963) considera que este puede tratarse de una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto a estos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizadas, aun contra la voluntad de los mismo, por medio de los órganos administrativos sin intervención previa de los órganos jurisdiccionales.

Cervantes (2019), define al acto administrativo como una declaración de carácter intelectual de voluntad que incluye una decisión u opinión, esta definición abarca una gran variedad de acciones que la Administración pública lleva a cabo a través de la emisión de actos administrativos, tales como decidir, opinar o conocer sobre una situación jurídica específica. Consideramos que la función primordial del acto administrativo radica en su carácter decisorio, ya que es esta cualidad la que permite que dichos actos puedan modificar situaciones jurídicas preexistentes. Esto contrasta con las opiniones o el conocimiento de situaciones, los cuales no necesariamente conllevan una toma de decisiones en sí mismos.

En base a estas definiciones el acto administrativo en la ley peruana, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo conceptualiza como una declaración que produce efectos jurídicos específicos sobre los administrados, identificando seis elementos clave en este concepto, como la declaración de la entidad, los efectos jurídicos y la naturaleza del derecho público, entre otros. Esta definición subraya el carácter jurídico y unilateral del acto, dirigido a modificar el marco de derechos y deberes de los administrados.

Por otra parte, estos autores sugieren que los actos administrativos pueden clasificarse en dos tipos: aquellos con efectos particulares, que afectan individualmente a los administrados, y aquellos con efectos generales, que no afectan de manera individual y se consideran reglamentos en el sistema legal peruano. Este enfoque destaca cómo la doctrina diferencia entre actos de impacto individual y normas de aplicación general, estableciendo una distinción importante en el alcance de la autoridad administrativa.

Por otra parte, se evidencian dos enfoques distintos para analizar el acto administrativo: el criterio orgánico y el criterio material. El criterio orgánico limita el acto administrativo a los órganos administrativos, excluyendo a los órganos judiciales y legislativos, pero este criterio ha

sido rechazado por la doctrina actual. El criterio material, por otro lado, permite que cualquier órgano, independientemente de su naturaleza, emita un acto administrativo si el contenido es de índole administrativa. Este criterio material, apoyado también por Cassagne, facilita la distinción entre actos administrativos y actos jurisdiccionales o legislativos, sugiriendo que lo relevante es el contenido de la acción, no el origen del órgano que la emite.

Respecto a su carácter ejecutorio, estos autores permiten señalar que es una expresión especial de su eficacia, dado que impone deberes y restricciones a los administrados que pueden ser ejecutados sin intervención judicial. Este atributo de ejecutoriedad es fundamental para la efectividad de las decisiones administrativas, permitiendo a la administración pública implementar sus actos directamente, enfatizando que su función principal es la capacidad de decisión que permite modificar situaciones jurídicas. Esto diferencia a los actos administrativos de simples opiniones o conocimientos, que no alteran el marco jurídico.

#### ***2.2.1.4. Nulidad del acto***

De acuerdo con la doctrina, la nulidad es aquella violación al ordenamiento jurídico que resta eficacia a un acto jurídico, resultando tan grave dicha violación que no permite la convalidación del aludido acto, pues se le considera como inexistente, sin ningún tipo de consecuencia en el tiempo. Desde la óptica del Derecho Administrativo, la condición de invalidez de un determinado acto administrativo, ha acogido las categorías de nulidad y anulabilidad contempladas en el Derecho Civil, según la relevancia del vicio acaecido, aunque con sus rasgos propios (Sevillano, 2006).

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contempla en sus artículos 10, 11, 12 y 13, las causales, el órgano competente, los efectos y los alcances respecto a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo; mientras que, por su parte el Código

Tributario, solo regula en el artículo 109 qué actos son considerados nulos o anulables, y en el artículo 110 la oportunidad en que dicha nulidad puede declararse de oficio, o el momento en que puede ser alegada por los deudores tributarios.

De acuerdo a Asencios (2022) la nulidad es una sanción que la ley impone a aquellas actuaciones jurídicas que se emiten o surgen de forma incorrecta. De esta manera, la nulidad permite castigar los actos administrativos que se originaron a partir de una interpretación que va en contra de lo establecido por la legislación o aquellos que infringen la norma.

Así, los defectos que pueden llevar a la nulidad de los actos administrativos incluyen la falta de cumplimiento del marco legal establecido en la Constitución y en normas de igual o menor jerarquía, la existencia de errores o la carencia de los requisitos de validez especificados por la ley, los actos de aprobación automática o por silencio administrativo que infringen las normas vigentes, y los actos administrativos que constituyen una infracción penal o se originan en ella. Los administrados pueden solicitar la nulidad de estos actos mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, mientras que la entidad puede hacerlo a través de la declaración de nulidad de oficio.

#### ***2.2.1.5. Teoría del hecho jurídico***

Para Torres (2018) el acto jurídico es “Principios superiores de lealtad, seguridad, equidad y respeto mutuo que obligan a las personas expresen aquello que realmente quieren, y hay que presumir que lo declarado corresponde a la verdadera intención de las partes” (p. 97). Es necesario señalar que de acuerdo a nuestro código civil un acto jurídico puede ser tácito es decir sin que el acuerdo esté expreso, basta que el comportamiento de las partes exprese o revelen su existencia.

Según Vidal (2004) para la celebración de un acto jurídico es esencial la expresión de la voluntad de las partes enmarcadas dentro de la legalidad de la legislación peruana:

“El acto Jurídico plantea el rol de la voluntad humana en la generación de las relaciones jurídicas, en la autorregulación de los intereses por los propios sujetos que las entablan y en una finalidad práctica, puesto que, del acto jurídico, como concepto de gran latitud que abarca a la generalidad de conceptos que pueden ser calificados de actos jurídicos, se derivan reglas de aplicación uniforme, coadyuvando así a facilitar el aprendizaje y la aplicación del Derecho” (p. 599).

De acuerdo a la aplicación de las normas del derecho se logra la formalización del acto jurídico para un fin lícito, actualmente el acto jurídico define descriptivamente sus elementos, vicisitudes y consecuencias jurídicas pero esta descripción no contempla una vicisitud: la determinación; y una consecuencia específica: la situación jurídica.

Para la reforma se ha complementado la definición del acto jurídico para que sea más comprensiva de las diferentes variables que se presentan en la realidad, como la transacción y el reconocimiento, en donde se encuentra presente la determinación como vicisitud jurídica; o, los actos de constitución de derechos reales o el negocio de apoderamiento, en donde no solo se generan relaciones jurídicas, sino situaciones jurídicas.

De este modo se destacan dos aspectos: la mención expresa del elemento causa dentro de la estructura del acto jurídico, que implica una toma de posición expresa respecto de aquellos actos (actos causales) a los cuales se aplica el Libro II del Código Civil; y el reconocimiento que no solo cuando una forma establecida por ley bajo sanción de nulidad estamos frente a una situación que comprometa la validez, sino también en aquellos casos en los cuales la ley imperativa imponga una formalidad.

## **2.2.2. Bases Teóricas Procesales**

### ***2.2.2.1. La Revisión de los Actos en la Vía Administrativa***

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico la nulidad de actos administrativos se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual la nulidad de oficio solo procede cuando se funda en razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que adolecen de vicios contemplados en su artículo 10°, en caso los actos administrativos agraven el interés público; la nulidad de oficio solo podrá ser declarada en sede administrativa por el superior jerárquico de aquel que expidió el acto que se invalida; y finalmente por regla general, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeto a plazos el cual es de dos años contados desde que el acto quedó consentido.

#### ***2.2.2.2.La nulidad de Oficio***

En cuanto a la posibilidad que la administración declare la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico es objeto de frecuentes controversias en su aplicación.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, pero también es posible la nulidad sea declarada de oficio cuando agraven el interés público. La nulidad de oficio será declara por el superior jerárquico del que expidió el acto.

Respecto de la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, es decir vicios de nulidad y agraven el interés público, la nulidad

de oficio solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalafón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se pretende invalidar.

### ***2.2.2.3.Revocación de Actos Administrativos***

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 214°, ha establecido que la revocación de los actos administrados, es un mecanismo a través del cual se hace una revisión de oficio de los actos emitidos por una misma entidad, verificándose la existencia de las condiciones necesarias para su existencia, la finalidad de esta institución, es dejar sin efecto un acto administrativo que contiene una causal sobreviniente al momento de ser emitido.

## **2.3.Hipótesis:**

### ***2.3.1. Hipótesis General***

- a) El agravio al interés público y a los derechos fundamentales se configura con la lesión o vulneración de aquello que tiene un valor que beneficie a todos o a la comunidad y cuya satisfacción constituye un fin del Estado.

### ***2.3.2. Hipótesis Específicas***

- a) El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.

- b) Los derechos fundamentales, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se definen como aquellas garantías inherentes a la dignidad humana que el orden jurídico protege de manera prioritaria y universal. Estos derechos tienen un carácter inalienable, imprescriptible y vinculante para los poderes públicos y privados, representando un límite a la autoridad estatal en la ejecución de sus actos. La jurisprudencia ha consolidado la interpretación de los derechos fundamentales como normas de aplicación directa y con un estatus superior dentro del orden constitucional, cuya vulneración puede conllevar la nulidad de actos administrativos que no respeten su contenido esencial.
- c) El agravio, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se define como la afectación o perjuicio significativo causado a un derecho o interés legítimo de una persona o colectividad, derivado de un acto administrativo o acción de la Administración Pública. Desde una perspectiva normativa, el agravio implica la violación o menoscabo de derechos subjetivos o fundamentales, mientras que la jurisprudencia lo ha interpretado como un elemento clave para impugnar decisiones administrativas. En este sentido, el agravio constituye una justificación para la nulidad de actos administrativos que lesionen de forma directa y grave los derechos constitucionalmente protegidos, lo que exige su reparación o invalidación.

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1.Nivel, Tipo y Diseño de Investigación**

##### ***3.1.1. Nivel de Investigación***

El nivel de investigación seleccionado será el descriptivo, ya que los objetivos trazados se enfocaron en identificar y describir características del agravio al interés público como causal de nulidad en el TUO de la Ley 27444. De acuerdo a Glass y Hopkins (1984) este tipo nivel de investigación consistirá en la recopilación de datos que previamente describen los acontecimientos para posteriormente tabularlos, representarlos y finalmente describirlos, así mismo Krathwohl (1998) refiere que los objetivos principales en este nivel de investigación deben ser el describir, explicar y validar los resultados, surgiendo así una exploración creativa permitiendo organizar los resultados con la finalidad de encajar con las explicaciones y luego validar las explicaciones o probarlas.

##### ***3.1.2. Tipo de Investigación***

El tipo de análisis seleccionado será el tipo básico, el cual de acuerdo a Muntané (2010), se caracteriza por tener origen en un marco teórico y permanece en este, siendo su objetivo incrementar los conocimientos científicos, sin embargo, no los contrasta con aspectos de tipo práctico, por lo que de este modo esta investigación estuvo enfocada en incrementar el conocimiento de un fenómeno en concreto, como es la discriminación, conformándose como una base de futuras investigaciones.

##### ***3.1.3. Diseño de Investigación***

El diseño que seguirá la investigación será no experimental de corte longitudinal. El corte longitudinal, se centra en estudiar cómo evoluciona o cambia una o más variables o las relaciones entre estas, y en situaciones de esta naturaleza este es el diseño apropiado. (Argote,

2010, p.2). El estudio de la variable en la investigación se centró en el cambio o evolución que presentó en un determinado periodo. “Diseños no experimentales no tienen determinación aleatoria, manipulación de variables o grupos de comparación. El investigador observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir de manera alguna” (Sousa, Diressnack y Costa, 2007, p. 3). Diseño se refiera al plan o estrategia concebida, para responder a las preguntas de la investigación Este diseño se caracteriza por ser uno en la que no se manipulan o variables o asignan roles (Sampieri, 1997).

### **3.2.Población y Muestra**

Para realizar una investigación se elige determinados elementos, y el conjunto de estos se llama universo. Por universo en una investigación se entiende que es el conjunto de cosas, personas, y todo aquello susceptible a poder ser investigado. (Pérez, 2012).

En la investigación el universo serán todas las posturas doctrinales y jurisprudenciales sobre el interés público como causal de nulidad de actos jurídicos a nivel mundial Al realizar una investigación no se puede abarcar el universo en su totalidad, así que por tal razón se requiere de algo representativo para poder estudiarlo, a ello se le llama muestra. “La muestra es parte de los elementos o subconjunto de una población que se selecciona para el estudio de esa característica o condición” (Carrillo, 2015, p.8). En la investigación la muestra serán las posturas doctrinales sobre el interés público como causal de nulidad de actos jurídico peruano.

#### **3.2.1. Población**

Al ser el presente proyecto una investigación de carácter cualitativa, se tendrá como población respecto al aspecto doctrinario, textos y estudios doctrinales escritos por juristas, expertos en derecho administrativo y constitucional, tanto nacionales como internacionales,

que traten sobre los conceptos de interés público, derechos fundamentales y agravio, sobre el aspecto normativo la población serán las leyes, decretos y regulaciones vigentes en Perú que se refieran a los actos administrativos, derechos fundamentales y su relación con el interés público. Esto incluiría la Constitución. El Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros y respecto a la jurisprudencia Sentencias y resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, el Poder Judicial, el Consejo de Ministros, así como organismos internacionales (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos), que traten casos relacionados con nulidad de actos administrativos por agravio al interés público y a los derechos fundamentales.

### 3.2.2. *Muestra:*

En la presente investigación de carácter cualitativa se trabajará con una muestra no probabilística, respondiendo más al juicio del investigador, la muestra abarcará respecto al aspecto doctrinario una muestra de veinte publicaciones bibliográficas publicadas entre el 1980 y 2024, respecto a la muestra normativa se abordará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la muestra jurisprudencial se analizarán veinte resoluciones emitidas por Entidades del Sector Público del departamento de Ancash entre los años 2019 y 2024.

### 3.3. Variables. Definición y Operacionalización

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>	<b>Operacionalización</b>
<b>Acto administrativo</b>	El acto administrativo: “La declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa” (Gordillo, 2017, p. 199).	Resolución administrativa emitida por una entidad de carácter público.

<b>Nulidad</b>	Consecuencia o efecto jurídico que el ordenamiento jurídico anuda al acto administrativo inválido	Acto administrativo que contiene vicios de nulidad o carece de los requisitos de validez.
<b>Agravio</b>	Aplicación indebida o inaplicación de los preceptos de ley, afectando su esfera jurídica la cual debe ser personal y directa.	Lesión al interés público o derechos fundamentales.
<b>Interés Público</b>	Aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.	Mención expresa de causal de nulidad del acto administrativo.
<b>Derechos Fundamentales</b>	Garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos.	Derechos inherentes a todos los seres humanos, esenciales para la dignidad humana y reconocidos y protegidos por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. .

### **3.4.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

#### **3.4.1. Técnicas**

##### **3.4.1.1.Revisión Documental**

De acuerdo a Gómez, Carranza y Ramos (2017), la revisión documental es una herramienta que permite la construcción de conocimiento, ampliando los constructos hipotéticos para interpretar la realidad, la revisión documental es un instrumento fundamental en investigaciones bibliográficas. Consiste en la identificación, selección y análisis de documentos escritos, tales como libros, artículos científicos, informes técnicos, tesis, actas de conferencias, leyes y

reglamentos, entre otros. Este proceso permite recopilar información relevante, teorías, conceptos y antecedentes sobre el tema de estudio.

Se inicia con la definición clara de los criterios de selección de los documentos (por ejemplo, relevancia, actualidad, credibilidad, etc.). Luego, se realiza una búsqueda exhaustiva en bibliotecas, bases de datos académicas, repositorios institucionales y otras fuentes de información. Los documentos seleccionados son revisados y organizados de acuerdo con los objetivos de la investigación.

#### ***3.4.1.2. Análisis de contenido***

De acuerdo a Bernete (2013), el análisis de contenido se emplea para el estudio de cualquier tipo de documento que contenga una transcripción de información de cualquier objeto de referencia, este método es sistemático y objetivo ya que emplea procedimientos, variables y categorías que se adaptan a diseños de estudios y criterios de análisis, explícitos y definidos.

El análisis de contenido es un instrumento que permite examinar y categorizar de manera sistemática la información textual obtenida de los documentos revisados. Este análisis puede ser cualitativo o cuantitativo, dependiendo de la naturaleza de los datos y los objetivos de la investigación. En el análisis cualitativo, se identifican temas, patrones y categorías emergentes en los textos. En el análisis cuantitativo, se pueden contar la frecuencia de aparición de ciertos términos o conceptos para identificar tendencias y relaciones.

#### ***3.4.1.3. Matrices de análisis***

Las matrices de análisis son tablas que permiten organizar y comparar la información recopilada de diferentes fuentes de manera sistemática. En una matriz de análisis, se pueden incluir categorías temáticas o variables clave relacionadas con el objeto de estudio, y se registran las ideas,

datos y argumentos encontrados en cada fuente. Estas matrices facilitan la identificación de patrones, similitudes y diferencias entre los distintos documentos revisados. También permiten visualizar de manera clara cómo cada fuente contribuye a responder las preguntas de investigación y a desarrollar el marco teórico del estudio.

### ***3.4.2. Instrumentos de Recolección de Información***

#### ***3.4.2.1. Fichas bibliográficas***

De acuerdo a Santana (2008), las fichas bibliográficas tienen la función de identificar las fuentes de información a examinar para la redacción de un trabajo, pueden ser en tarjetas o mediante un registro electrónico.

#### ***3.4.2.2. Fichas textuales***

En la investigación el instrumento para la recolección de datos fue la ficha de registro de datos. Las fichas de registro de datos son los instrumentos que permitirán al investigador, recolectar datos significativos de sus fuentes y registrarlos en ella (Herrera, 2011).

### **3.5. Método de Análisis de Datos**

Esta actividad se hará por fases o etapas, será progresivo sistemático la recolección y el análisis de datos serán concurrentes. Sobre ello Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008) señalan:

La recolección y análisis de datos estarán orientados a alcanzar los objetivos específicos trazados en el trabajo de investigación, para el cual se hará uso intense de la literatura (bases teóricas) especializadas.

La primera fase. La actividad será abierta y exploratoria para asegurar la aproximación, el acercamiento al objeto de estudio, lo cual será gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación. En esta etapa se materializará el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda fase. También será una actividad; pero, a diferencia de la anterior será una actividad mucho más sistémica, orientada siempre por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

La tercera fase. En esta fase se intensificará ambas técnicas (observación y análisis) y manejo de la literatura este análisis será sistemático de nivel profundo, orientado por los objetivos y se articularán los datos y las bases teóricas.

### **3.6.Aspectos Éticos**

Los principios éticos son de gran apoyo para realizar una investigación verás y consiente, con un propósito benéfico y justo, donde deben primar los valores. La investigación al ser un aporte de conocimientos, fue elaborado respetando los parámetros establecidos por la ética, basándose en los valores, de acuerdo al Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 de la ULADECH Católica

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b) Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- c) Integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

d) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

## IV. RESULTADOS

### 4.1.Resultados:

Cuadro 1 Determinación de la definición del interés público según parámetros doctrinarios:

ÍTEM	AUTOR/AÑO	DEFINICIÓN
1.	De la Morena (1983)	“La declaración de un interés como público supondrá que sobre todos y cada uno de sus miembros van a incidir (o estaban ya incidiendo), siquiera en grado e intensidad variable, un conjunto de consecuencias favorables o adversas, según que dicho interés quede realizado o incumplido. Pertenencia a una comunidad e indiferencia ante un interés declarado público se presentan, pues, entre sí, como dos imposibles sociales y jurídicos” (De la Morena, 1983, p. 851)
2.	Escola (1989)	“el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos” (Escola, 1989, p. 249)
3.	Franch (2005)	“El interés público, como ya hemos dicho, es el pilar de la actuación administrativa. A través de este principio podríamos decir que es la manera de conseguir establecer otros principios de ética administrativa en el derecho administrativo” (Franch, 2005, p. 406)
4.	Correa (2006)	“La noción de interés público en un contexto de Estado Social y Democrático de Derecho tendrá por finalidad esencial la persona humana, su dignidad y los derechos fundamentales que le son propios. En este ámbito, al interés público le corresponderá reafirmar los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad que dicha fórmula político-jurídica promueve” (Correa, 2006, p. 159)
5.	De Cores y Manuel (2007)	“La doctrina suele comenzar el punto con un estudio de la raíz etimológica del giro “interés público” 8. Así, se concluye que el vocablo “interés” proviene de la voz latina <i>interest</i> , cuyo sentido literal es “estar entre” y que con el paso del tiempo llegó a significar algo así como “lo que importa” o “lo que es importante” (De Cores y Manuel, 2007, p. 132)
6.	Correa (2008)	“el interés público es, entonces, un instrumento de valoración y evaluación de las acciones individuales, colectivas y políticas en función del bienestar general y la defensa de lo colectivo; no obstante, estos dos últimos elementos son de naturaleza deliberativa y participativa” (Correa, 2008, p. 39)
7.	Vásquez y Sánchez (2009)	“El interés público tiene una connotación fundamental dentro de la esencia del Derecho, al albergar el componente de lo público dentro de las distintas acepciones que recaen sobre aquel. Desde allí, el Derecho se reconfigura como creación y ejercicio social, buscando orientar las actuaciones jurídicas encausándolas a finalidades de trascendencia social en los sistemas jurídicos contemporáneos” (Vásquez y Sánchez, 2009, p. 16)
8.	López (2010)	“En suma, la concepción más razonable de interés público sería aquella que vincula su constitución y su aplicación a principios democráticos. Por tanto, cuanta mayor legitimidad democrática tenga el poder que lo define o lo ejecuta y cuanto más y mejores pruebas se den sobre su

	afectación a intereses socialmente mayoritarios menos riesgos puede tener la superación de su indeterminación” (López, 2010, p. 148)
9. Meilán (2010)	“Un interés público que ha de ser justificado y no meramente presumido, no inherente a la forma o naturaleza de la decisión de la Administración y, por tanto, también obligado para las normas reglamentarias. Esa preocupación domina en la doctrina de la época y en ese sentido, se califica el interés público como un concepto jurídico indeterminado. El interés público se concibe fundamentalmente como criterio de legalidad, en línea con la doctrina foránea. (Meilán, 2010, p. 177)
10. Pulgarín, Bustamante y Zapata (2022)	“El IP es definitivamente un principio en los órdenes constitucionales de los países analizados, esto es, que es fruto del Estado moderno, mediante el cual el Constituyente procura la positivización y materialización de valores jurídicos y políticos, propios del orden constitucional vigente; en consecuencia, los intereses en el rango constitucional se des-subjetivizan para darle cabida al republicanismo desde la voluntad general” (Pulgarín, Bustamante y Zapata, 2022, p. 229)

**Análisis:** Según autores como Escola (1989) y Pulgarín et al. (2022), el interés público es un conjunto de intereses compartidos que representan la voluntad mayoritaria de la comunidad, prevaleciendo sobre los intereses individuales cuando estos entran en conflicto con el bienestar común, para Correa (2006) se destaca que en un Estado social y democrático de derecho, el interés público se enfoca en la persona humana y sus derechos fundamentales, reafirmando valores esenciales como libertad, igualdad, justicia y seguridad, para autores como López (2010) y Franch (2005), el interés público se vincula a la legitimidad democrática de las acciones administrativas, estableciendo parámetros éticos y jurídicos que guían la actuación del Estado.

De acuerdo con Correa (2008), el interés público también funciona como un criterio de evaluación de acciones tanto individuales como colectivas, lo que implica un proceso de deliberación y participación ciudadana para lograr el bienestar común, por su parte Meilán (2010) y Vásquez y Sánchez (2009) consideran que el interés público es un concepto jurídico fundamental que orienta y justifica las acciones normativas y administrativas, configurando un criterio de legalidad que exige fundamentación objetiva. Finalmente, Pulgarín, Bustamante y Zapata (2022)

indican que el interés público se enmarca en el contexto constitucional, des-subjetivizando los intereses para alinearse con la voluntad general y fortaleciendo los principios republicanos.

De este modo el interés público según parámetros doctrinarios puede, reúne seis características:

- a) El interés colectivo prevalente
- b) Vínculo con derechos y valores fundamentales.
- c) Legitimidad democrática con control ético-administrativo.
- d) Carácter dinámico y deliberativo.
- e) Legitimidad jurídica y orientación normativa.
- f) Finalmente la des-subjetivización y formalización constitucional.

De esta manera el interés público bajo parámetros doctrinarios se define como el conjunto de intereses compartidos por una comunidad que se fundamenta en principios de legitimidad democrática, justicia, y derechos fundamentales, y prevalece sobre los intereses individuales en la medida en que estos afectan al bienestar colectivo. Como criterio jurídico y ético, el interés público orienta las decisiones administrativas y normativas, demandando fundamentación objetiva y participación deliberativa para la protección de valores esenciales en un Estado social y democrático de derecho.

**Cuadro 2 Determinación de la definición del interés público según parámetros normativos:**

ITEM	LEY/NORMA	DEFINICIÓN
1.	Constitución Política del Perú	<p>Artículo 60.- Pluralismo económico                      El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.                      Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.                      La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.</p>
		<p>Artículo 97.- Función fiscalizadora                      La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.                      Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.</p>
		<p>Artículo 102-B. Son atribuciones de la Cámara de Diputados:                      Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público</p>
		<p>Artículo 125.- Atribuciones del Consejo de Ministros</p> <p>Son atribuciones del Consejo de Ministros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.</li> <li>2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.</li> <li>3. Deliberar sobre asuntos de interés público. Y</li> <li>4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley.</li> </ol>
2.	Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el	<p>Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.</p> <p>1.6. Principio de informalismo. -                      Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.</p>
		<p>1.11. Principio de verdad material.-                      En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.</p> <p>En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa</p>

---

estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

---

Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior.

Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo.

---

Artículo 115.- Inicio de oficio

(...)

115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

---

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

---

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

---

Artículo 226.- Suspensión de la ejecución

---

		<p>226.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.</p> <p>226.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.</p>
		<p>Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa</p> <p>La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:</p> <p>3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:</p> <p>a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  b) La probabilidad de detección de la infracción;  c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  d) El perjuicio económico causado;  e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.</p>
3.	Código Civil Peruano	<p>Artículo 15.- Derecho a la imagen y voz</p> <p>La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.</p> <p>Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden.</p>
		<p>Artículo 1362.- Buena Fe</p> <p>Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.</p>
4.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	<p>Artículo 16°. – Atribuciones del Consejo de Ministros</p> <p>Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>1 Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;  2 Adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;  3 Promover el desarrollo y bienestar de la población; y, las que le otorgue la ley.</p>
5.	Ley N° 29571 - Código de Protección y	<p>Artículo 5: La promoción y defensa de la competencia están orientadas al interés público, ya que buscan evitar prácticas monopolísticas y abusivas que afectan el bienestar de los consumidores y el desarrollo del mercado.</p>

	Defensa del Consumidor	
		Artículo 131. Desistimiento
6.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de Contrataciones del Estado	131.1. El apelante puede desistirse del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada ante Notario o ante la Secretaría del Tribunal, según corresponda, siempre y cuando la respectiva solicitud de desistimiento haya sido formulada hasta antes de haberse declarado que el expediente está listo para resolver y no comprometa el interés público.  131.2. El desistimiento es aceptado por el Tribunal o la Entidad, mediante resolución, y pone fin al procedimiento administrativo.
7.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Artículo 3: Establece que el agua es un recurso natural de interés público, esencial para la vida y el desarrollo sostenible, y su gestión debe orientarse hacia el beneficio general.

Análisis: Según parámetros normativos el interés público puede definirse como el conjunto de necesidades y valores prioritarios que el Estado busca proteger y promover en favor de la colectividad, por encima de intereses individuales o privados. Este concepto implica la actuación del Estado en áreas que afectan al bienestar general, tales como la economía, la justicia, la seguridad, el medio ambiente y los derechos fundamentales.

El interés público es también un criterio rector en el ámbito administrativo, donde se justifica la intervención estatal para proteger la salud, el medio ambiente, los recursos naturales y otros bienes jurídicos esenciales para el desarrollo social y económico del país. Se relaciona con principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia, guiando tanto la creación de políticas públicas como la toma de decisiones y sanciones que buscan preservar el bienestar colectivo. Además, en contextos específicos, el interés público puede justificar excepciones al ejercicio de derechos individuales, siempre que se preserve un equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de satisfacer objetivos de trascendencia social.

En resumen, el interés público en el marco normativo peruano es la base para la regulación y justificación de actos que buscan la protección y promoción de bienes comunes y esenciales para el orden y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Cuadro 3 Determinación de la definición del interés público según parámetros jurisprudenciales:

ITEM	JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO
1.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 0090-2004-AA/TC LIMA	Fundamento 11. El interés público tiene que ver con aquéllo que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.
2.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE 00007-2021-PCC/TC	Fundamento 8. Cabe mencionar que el interés público a que hacen referencia la Constitución y el Reglamento del Congreso ya de por sí constituye una restricción fundamental al poder de las investigaciones parlamentarias, debido a que el interés público significa que no se puede crear una comisión para perseguir intereses privados o grupales de los parlamentarios y tampoco puede crearse este con el encargo de indagar los asuntos de cualquier persona, sean funcionarios o no, que no tengan relevancia pública.
3.	PLENO JURISDICCIONAL EXPEDIENTE 00026-2021-PI/TC	Fundamento 150. El término “interés público” es un concepto jurídico indeterminado de amplia aplicación para definir los bienes jurídicos y los fines esenciales propios del derecho administrativo en el marco del Estado social de derecho. Aparece en el artículo 46, en la infracción 31: 31. Deteriorar, inutilizar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines inherentes a programas sociales, educación o salud pública, o permitir su deterioro, inutilización o destrucción, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de diligencia debida en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución, ocasionando perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave. [Énfasis agregado].
4.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 05608-2013-PA/TC LIMA	Fundamento 29. Este interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que la noción interés público se entienda como expresiones del <i>valor público</i> que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público. Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente.
5.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 01072-2023-PHC/TC PUENTE PIEDRA VENTANILLA	Fundamento 30. Para este Tribunal Constitucional, aunque el derecho administrativo toma del derecho civil la figura del contrato, en el contrato administrativo: [i] una de las partes contratantes —la Administración pública— ejerce facultades relacionadas al <i>ius imperium</i> , y, [ii] el interés que se satisface no es de los contratantes, sino el interés público —el que, desde luego, no es estático, sino, por el contrario, sumamente dinámico—. El interés público es, pues, la piedra angular en que se cimienta el derecho administrativo.
6.	PLENO JURISDICCIONAL EXPEDIENTES 00010-2021-PI/TC Y 00012-	Fundamento 61. Desde la perspectiva de nuestro régimen económico, por ende, se procura limitar la participación del Estado y reservar su desempeño económico a una actuación subsidiaria en la actividad empresarial, que

Análisis: Según parámetros jurisprudenciales el interés público se define como un concepto jurídico amplio y esencial que se asocia con el beneficio colectivo y el cumplimiento de los fines estatales, excluyendo intereses privados o individuales de los funcionarios. Las definiciones presentan el interés público como sinónimo del interés general de la comunidad, destacando su papel central en la función administrativa y el derecho administrativo. Este interés representa tanto los valores que el Estado protege como los bienes jurídicos que deben ser preservados y promovidos para el bienestar de la sociedad.

Entre los aspectos claves del interés público en estas sentencias, se encuentran:

- a) Beneficio General: Es aquello que contribuye al beneficio de toda la sociedad, diferenciándose de intereses privados o particulares (EXP. N.º 0090-2004-AA/TC).
- b) Restricción al Poder Estatal: Implica una limitación sobre los poderes de investigación y acción de los órganos estatales, como el Congreso, evitando que se empleen para fines particulares de los parlamentarios (EXP. 00007-2021-PCC/TC).
- c) Protección de Bienes Públicos: En el marco del derecho administrativo, el interés público incluye la protección de bienes y recursos esenciales para programas sociales, educación y salud pública, donde cualquier daño o uso inadecuado de estos recursos en perjuicio del Estado es una infracción grave (EXP. 00026-2021-PI/TC).
- d) Valor Intrínseco y Colectivo: El interés público es visto como el valor intrínseco de ciertos bienes que poseen relevancia colectiva y que el Estado tiene la responsabilidad de tutelar permanentemente (EXP. N.º 05608-2013-PA/TC).

- e) Principio Dinámico en Derecho Administrativo: En el contexto de contratos administrativos, el interés público se presenta como un interés dinámico y flexible, sobre el cual se fundamentan las decisiones estatales, prevaleciendo sobre los intereses privados de las partes contratantes (EXP. N.º 01072-2023-PHC/TC).
- f) Subsidiariedad Estatal en Actividad Económica: En el régimen económico, el interés público limita la intervención económica del Estado, reservándola a casos de alta conveniencia nacional, de manera subsidiaria y bajo autorización legal expresa (EXP. 00010-2021-PI/TC y 00012-2021-PI/TC).

En conjunto, el Tribunal Constitucional del Perú define el interés público como el eje central y justificante de la acción estatal, orientado hacia el bien común y la protección de valores y bienes esenciales para la sociedad, que prevalece sobre intereses individuales y guía la estructura del derecho administrativo y económico del país.

Cuadro 4 Determinación de la definición de los derechos fundamentales según parámetros doctrinarios:

ÍTEM	AUTOR	DEFINICIÓN
1.	Fernández (1983)	“Se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana” (Fernández, 1983, p. 139)
2.	Cruz (1989)	“Lo cual nos permite concluir: derechos fundamentales son los derechos subjetivos anteriormente identificados, en cuanto encuentran reconocimiento en las Constituciones y en la medida en que de este reconocimiento se deriva alguna consecuencia jurídica” (Cruz, 1989, p.41)
3.	Ferrajoli (2006)	“La primera respuesta es la que ofrece la teoría del derecho. En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los “derechos fundamentales” es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables. Esta respuesta no nos dice “cuáles son”, sino solamente “qué son” los derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2006, p. 117)
4.	Navarro (2010)	“Los derechos fundamentales, son inherentes a la dignidad humana, es decir la dignidad de la persona es fuente directa de la que la dimanan todos y cada y uno de los derechos fundamentales de la persona, pues no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el Estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional, en consecuencia los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos, quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad”. (Navarro, 2010)
5.	Castillo (2014)	“Una definición básica de derechos constitucionales es la siguiente: derechos reconocidos –expresa o implícitamente– en la Constitución. Es básica porque se está definiendo al derecho con el nombre de la norma que lo contiene. Una mirada rápida a la Constitución peruana (CP) permite constatar que en ella se emplea las expresiones derechos fundamentales y derechos constitucionales” (Castillo, 2014, p. 143)
6.	Sánchez (2014)	“Desde un plano filosófico, entendemos que los derechos fundamentales encuentran su justificación o fundamentación última en la idea de un orden normativo natural distinto del positivo, frente a aquellos que los conciben como un simple dictado del legislador a favor de los ciudadanos” (Sánchez, 2014, p. 37).
7.	Sotillo (2015)	“Los derechos fundamentales deben ser entendidos como un sistema jurídico único a nivel interno e internacional mediante el cual se realiza una protección amplia y efectiva de la dignidad humana, y de los derechos a la libertad, la justicia y la paz de los cuales es titular todo ser humano por el sólo hecho de ser persona” (Sotillo, 2015, p.175)
8.	Landa (2017)	“Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto. Por tanto, para lograr su respeto y efectiva vigencia, resulta necesario conocer qué son y a qué tenemos derecho cuando los invocamos” (Landa, 2017, p. 175)
9.	Batista (2018)	“Por último, los derechos fundamentales no se crean, sino que se declaran. Esta es una característica esencial que coloca en manos de sus titulares la

		posibilidad de exigir frente al Estado, o frente a terceros, dichos derechos, amén de reclamar en caso de vulneración. Es decir, ya desde su reconocimiento el ciudadano posee una garantía primaria que abre paso a garantías secundarias de mayor envergadura” (Batista, 2018, p. 198)
10.	Castillo (2023)	“Son tales, los conceptos que se formulan en relación a la persona. Aquí se propondrá que los derechos fundamentales son los derechos humanos constitucionalizados. Y los derechos humanos se definirán como el conjunto de bienes humanos esenciales debidos a la persona por ser lo que es (naturaleza humana) y valer lo que vale (dignidad humana), y cuyo goce o adquisición le depara grados de realización” ((Castillo, 2023, p. 31)

Interpretación: Según parámetros jurisprudenciales los derechos fundamentales se definen como: derechos inherentes a la persona humana, derivados de su dignidad y naturaleza y, en algunos enfoques, reconocidos en los ordenamientos jurídicos, especialmente en las constituciones, así mismo se identificaron las siguientes características:

- a) Derechos inherentes a la naturaleza humana: los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, independientes de normas positivas y adquiridos por el simple hecho de ser personas. Ferrajoli (2006) también considera estos derechos como universales, indisponibles e inalienables, presentes en todas las personas por su condición humana o ciudadanía.
- b) Reconocimiento constitucional: Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos y básicos reconocidos en la Constitución. Según ellos, el reconocimiento constitucional no solo valida estos derechos, sino que también genera efectos jurídicos que permiten su protección y exigibilidad.
- c) Dignidad humana como fundamento: se destaca la dignidad como la fuente primaria de los derechos fundamentales, que constituyen la base de la legitimidad del Estado. Esta dignidad es vista como el valor esencial que justifica y sustenta todos los derechos fundamentales, y sin su reconocimiento, el Estado carecería de legitimidad.

- d) **Perspectiva normativa natural:** Desde una visión filosófica los derechos fundamentales se basan en un orden normativo natural, distinto del derecho positivo, y no en un simple acto legislativo, afirmando que su justificación última recae en un orden moral superior.
- e) **Declaración y exigibilidad de los derechos:** Los derechos fundamentales no son creados sino declarados, dándoles a sus titulares la capacidad de exigir su cumplimiento frente al Estado o terceros, lo que asegura tanto una garantía primaria como una protección adicional ante posibles vulneraciones.
- f) **Protección amplia y efectiva a nivel global:** Los derechos fundamentales deben ser protegidos como un sistema jurídico único en el ámbito nacional e internacional, asegurando así la dignidad humana y promoviendo valores universales como libertad, justicia y paz.
- g) **Derechos humanos constitucionalizados:** los derechos fundamentales son una categoría de derechos humanos que han sido constitucionalizados, y los derechos humanos se comprenden como bienes esenciales que le corresponden a la persona por su valor intrínseco y naturaleza.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos esenciales inherentes al ser humano, basados en su dignidad y reconocidos explícita o implícitamente en las constituciones. Actúan como base de la legitimidad estatal y son protegidos mediante un marco jurídico que permite su exigibilidad frente a posibles violaciones, tanto a nivel nacional como internacional.

Cuadro 5 Determinación de la definición de los derechos fundamentales según parámetros normativos:

ITEM	LEY/NORMA	ARTÍCULO
	Constitución Política del Perú	<p data-bbox="604 327 1150 383">Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona            Toda persona tiene derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="604 421 1433 510">1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</li> <li data-bbox="604 544 1433 633">2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</li> <li data-bbox="604 667 1433 790">3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.</li> <li data-bbox="604 824 1433 947">4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.</li> </ol> <p data-bbox="604 969 1433 1037">El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.</p> <p data-bbox="604 1059 1433 1149">Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="604 1182 1433 1305">5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</li> </ol> <p data-bbox="604 1339 1433 1406">Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="604 1429 730 1462">1. Del juez.</li> <li data-bbox="604 1485 890 1518">2. Del Fiscal de la Nación.</li> <li data-bbox="604 1541 1433 1608">3. De una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.*</li> <li data-bbox="604 1630 1433 1753">4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.</li> <li data-bbox="604 1787 1433 1854">5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.</li> </ol>

---

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

---

---

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

16. A la propiedad y a la herencia.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

---

---

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

---

Interpretación: Los derechos fundamentales en base a los parámetros normativos, se definen como una serie de garantías esenciales inherentes a toda persona por el hecho de ser humano y por su dignidad. Se estructuran en el artículo 2 y abarcan una amplia gama de derechos que protegen la vida, la integridad, la libertad, la igualdad, y el desarrollo individual y colectivo.

Los principales aspectos de los derechos fundamentales en Perú:

- a) Derecho a la Vida y al Desarrollo Integral: Toda persona tiene derecho a su vida, integridad física, moral, psíquica y a su bienestar, protegiendo su desarrollo como individuo desde la concepción.
- b) Igualdad y No Discriminación: Se establece el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiéndose cualquier forma de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica, entre otros.

- c) Libertad de Conciencia, Religión y Opinión: Garantiza la libertad de creencias, de expresión de ideas sin censura, y el ejercicio libre de religiones, siempre que no afecten la moral o el orden público.
- d) Derechos de Información y Privacidad: Asegura el derecho a la información, a la reserva de datos personales, y a la rectificación de informaciones inexactas que afecten la reputación personal.
- e) Derecho a la Propiedad y a la Creatividad Intelectual: Garantiza el derecho a la propiedad y a la protección de creaciones intelectuales, promoviendo el acceso a la cultura y al conocimiento.
- f) Inviolabilidad del Domicilio y las Comunicaciones: Protege la privacidad del domicilio y de las comunicaciones, que solo pueden ser intervenidas por orden judicial bajo condiciones específicas.
- g) Libertad de Residencia y Tránsito: Permite elegir libremente el lugar de residencia y desplazarse por el territorio nacional o salir de él, salvo excepciones legales.
- h) Derecho a la Paz, el Tiempo Libre y el Ambiente Adecuado: Incluye el derecho a la tranquilidad, al descanso y a un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida.
- i) Derecho a la Defensa y Seguridad Personal: Protege la seguridad individual, prohibiendo detenciones arbitrarias, garantizando la legítima defensa, y asegurando un debido proceso en la justicia.

Estos derechos fundamentales en la Constitución peruana constituyen un marco de protección integral para la dignidad humana, asegurando una base jurídica sólida para el ejercicio de libertades y garantías esenciales de toda persona en el país.

Cuadro 6 Determinación de la definición de los derechos fundamentales según parámetros jurisprudenciales

ITEM	JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO
1.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 01470-2016-PHC/TC AREQUIPA	6. Los derechos fundamentales tienen una doble dimensión, en el sentido de poseer tanto una dimensión subjetiva o referida a los sujetos titulares de estos, así como una dimensión objetiva o referida a los bienes o institutos jurídicos constitucionales que constituyen su contenido con independencia de sujetos titulares. En este sentido, “lo subjetivo” hace referencia al “sujeto” titular, mientras que lo “objetivo” hace referencia al “objeto” de protección. Con ello, los derechos fundamentales son, mismo tiempo, garantías subjetivas y garantías institucionales. Los derechos fundamentales, como garantías subjetivas, protegen posiciones jurídicas de derecho subjetivo, es decir, protegen al titular de determinadas situaciones jurídicas reconocidas por la Constitución; así, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de cátedra, etc. Los derechos fundamentales, como garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos; así, por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad como instituto, etc.
2.	Pleno. Sentencia 738/2021 EXP. N.º 01146-2021-AA/TC LIMA	4. La Constitución Política de 1993 recoge en el capítulo III del Título I (De la Persona y de la Sociedad) la regulación respecto de los derechos sociales y económicos. Al respecto, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha reconocido y garantizado la condición de los derechos sociales como auténticos derechos fundamentales. En este sentido, ha sostenido que los derechos fundamentales sociales no constituyen meras normas programáticas de eficacia mediata, como tradicionalmente se había señalado para diferenciarlos de los denominados derechos civiles y políticos de eficacia inmediata, pues justamente su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos. Sin educación, salud y calidad de vida digna en general, mal podría hablarse de libertad e igualdad social, lo que hace que tanto el legislador como la administración de justicia deban pensar en su reconocimiento en forma conjunta e interdependiente (Cfr. sentencia recaída en el Expediente 02016-2004-AA/TC, fundamento 10).
3.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 00949-2022-PA/TC CAÑETE	17). Desde los inicios del funcionamiento de nuestro Colegiado y desde luego, mucho más con el paso de los años, nuestra jurisprudencia ha dejado perfectamente en claro que el discurso cuando de los derechos fundamentales se trata, no es como sucedía en el constitucionalismo decimonónico, uno que solo convierte en su destinatario final al Estado y quienes actúan a nombre del mismo, sino que sus efectos se irradian absolutamente para todos, incluso para los sujetos privados, siguiendo la doctrina alemana conocida como <i>Drittwirkung</i> .
4.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 03138-2021-PHD/TC LORETO	3). Al respecto, conviene además tener presente que en la jurisprudencia de este Tribunal se encuentra que la expresión “contenido esencial” se ha usado de distinto modo. En especial, ha sido entendida como límite infranqueable, determinado ab initio, para el legislador de los derechos fundamentales; como un

---

contenido iusfundamental que solo puede hallarse tras realizar un examen de proporcionalidad; o como aquel contenido iusfundamental protegido directamente por la Constitución que permite la procedencia del amparo, entre otros usos.

---

Interpretación: Los derechos fundamentales en base a los parámetros jurisprudenciales, se definen por una doble dimensión:

- a) Dimensión subjetiva: Los derechos fundamentales protegen a los individuos como titulares de derechos específicos (como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la educación), asegurando posiciones jurídicas individuales. En este sentido, son garantías subjetivas que protegen directamente al sujeto que ostenta el derecho.
- b) Dimensión objetiva: Los derechos fundamentales también representan garantías institucionales que protegen ciertos bienes o valores constitucionales fundamentales para el Estado de derecho, como la libertad y la igualdad, más allá de los sujetos individuales. Esto implica que ciertos elementos esenciales de estos derechos están fuera del alcance del legislador o cualquier poder público.

Además, la jurisprudencia ha enfatizado que los derechos sociales (como la educación y la salud) son considerados derechos fundamentales en el mismo nivel que los derechos civiles y políticos. Se establece que estos derechos sociales son necesarios para asegurar la libertad e igualdad y no pueden ser considerados como meras normas de aplicación mediata, sino como derechos exigibles. Por último, los derechos fundamentales no son solo obligaciones del Estado, sino que también tienen un efecto vinculante sobre actores privados, siguiendo la doctrina de *Drittwirkung*. Esto significa que los derechos fundamentales deben respetarse en todas las relaciones, incluyendo las relaciones entre particulares, ampliando su alcance más allá de la acción estatal. En resumen, los derechos fundamentales, según la jurisprudencia peruana, son garantías

multidimensionales que protegen tanto a los individuos como a ciertos valores esenciales del Estado de derecho, aplicables a todas las esferas de la vida social y no limitados exclusivamente a la acción del Estado.

Cuadro 7 Determinación de la definición de agravio según parámetros doctrinarios:

ÍTEM	AUTOR	DEFINICIÓN
1.	Cabanellas (1993)	Hecho o dicho que ofende en la honra o fama. La ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos. Mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez ad quem, por habérselo irrogado la sentencia del inferior. Antiguamente equivalía a apelación. (Cabanellas, 1993, p. 21)
2.	Pallares (1996)	“Agravio es la lesión o perjuicio que recibe una persona en sus derechos o intereses por virtud de una resolución judicial” (Pallares, 1996, p. 84)
3.	Rodríguez (2015)	De lo anteriormente descrito visto, se considera que la problemática de la expresión de agravios puede representar en una serie de agravios deficientes que son expresados de forma defectuosa, sin atacar técnicamente las violaciones cometidas por la autoridad administrativa.

En la expresión de agravios deficientes, y al ser analizados por las autoridades administrativas resolutoras, de forma general establecen dos calificaciones, razonamientos o condiciones:

a.- Agravios inoperantes: Se consideran aquellos que no satisfacen los requisitos necesarios para su expresión (no se formula objeción); son inútiles, vanos e ineficaces para revocar la resolución administrativa. Son expresados de forma ambigua y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de la inconformidad. En ellos nada se alega en relación con los fundamentos esgrimidos en el acto impugnado por parte de la autoridad administrativa emisora, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del recurrente fueron indebidamente valoradas ciertas razones (datos, notas, informes, etc).

b.- Agravios insuficientes: Se determinan como aquellos que razonan la impugnación de forma incompleta o inconclusa, sin atacar el fondo jurídico de la resolución. No se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto administrativo recurrido, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo.

#### Interpretación:

El agravio, bajo los parámetros doctrinarios, se define como la lesión, daño, o perjuicio que una persona experimenta en sus derechos o intereses, generalmente como consecuencia de una resolución judicial o administrativa. Se puede desglosar en dos principales dimensiones:

Agravio como daño o ofensa directa a derechos o intereses: Según Cabanellas (1993), el agravio representa tanto un acto u omisión que perjudica la honra o los intereses de una persona

como una ofensa que afecta su dignidad o reputación. Este daño puede ser tanto material como moral, afectando la posición jurídica del agraviado ante un acto administrativo o judicial.

Agravio en el contexto de recursos o apelaciones: Pallares (1996) y Rodríguez (2015) subrayan que el agravio también se refiere a la lesión que una persona sufre como consecuencia de una resolución administrativa o judicial. En este sentido, el agravio puede ser manifestado ante una instancia superior para cuestionar la validez o justicia de una resolución previa. Rodríguez (2015) profundiza en el análisis de la expresión de agravios dentro del proceso administrativo, clasificándolos como:

**Agravios inoperantes:** Alegaciones sin suficiente claridad o fundamento jurídico, que no satisfacen los requisitos técnicos necesarios para revocar una resolución, y que resultan ambiguos o superficiales.

**Agravios insuficientes:** Alegaciones incompletas o mal fundamentadas, que no alcanzan a demostrar la ilegalidad del acto impugnado o a rebatir sus bases legales.

En conclusión, el agravio es una afectación a derechos o intereses, ya sea en términos de dignidad, fama o legitimidad, que puede o no estar adecuadamente fundamentada y articulada en el ámbito jurídico para proceder como una objeción válida en recursos o apelaciones.

Cuadro 8 Determinación de la definición de agravio según parámetros normativos:

ITEM	NORMA	ARTÍCULO
1.	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General	<p>Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.</p> <hr/> <p>Artículo 214.- Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:</p>

---

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

---

Interpretación: El agravio, de acuerdo a parámetros normativos se define como se refiere a la afectación o perjuicio que sufre el interés público o los derechos fundamentales de las personas debido a un acto administrativo. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando una decisión administrativa, aunque formalmente firme, contraviene el orden jurídico o vulnera el interés general o los derechos de particulares.

En este marco, el agravio puede manifestarse de las siguientes maneras:

- a) Agravio al Interés Público: Un acto administrativo es susceptible de nulidad si, aunque haya quedado firme, perjudica el interés público. Este agravio se refiere a una afectación que va más allá de un individuo o grupo y tiene implicancias para el bienestar colectivo.
- b) Lesión a Derechos Fundamentales: Un acto puede también ser declarado nulo si lesiona derechos fundamentales de las personas. Esto significa que cualquier acto que vaya en

contra de derechos constitucionalmente reconocidos puede ser anulado para corregir o prevenir dicha lesión.

- c) **Agravio a la Situación Jurídica del Administrado:** En el artículo 214, la ley especifica que la revocación de actos administrativos es posible cuando estos perjudican la situación jurídica del administrado, es decir, cuando el acto afecta su posición o derechos específicos en relación con el Estado o la administración.

En la normativa administrativa peruana, el agravio se configura como una afectación al interés público o a derechos fundamentales y permite que un acto administrativo sea revocado o anulado, incluso si ya es firme. Este concepto se traduce en la posibilidad de corregir decisiones que causen daños significativos al interés común o a los derechos individuales.

Cuadro 9 Determinación de la definición de agravio según parámetros jurisprudenciales:

ÍTEM	JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO
1.	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0323-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ	<p>a) Agravio de la legalidad administrativa. La primera condición que dispone el TUO de la LPCA, es que el acto administrativo se encuentre viciado con alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del TUO de la LPAG. Conforme se ha señalado previamente, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, tales como: competencia; objeto o contenido; finalidad pública; motivación; y, procedimiento regular, configura una causal para declarar su nulidad. Así, respecto al objeto o contenido del acto administrativo, el artículo 5° del TUO de la LPAG, en su numeral 5.1), establece que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. Asimismo, el numeral 5.2) del referido artículo señala que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.</p> <p>Ahora bien, en virtud del principio de legalidad establecido en el TUO de la LPAG, la emisión de derechos de uso de agua en el marco de la Ley de Recursos Hídricos no es compatible con la situación real de cada resolución emitida, puesto que, se tratan de embarcaciones cuyo principal tenor es el transporte vía fluvial en los ríos amazónicos, lo cual es competencia de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas. A mayores, MORÓN URBINA comentando este principio señala “que para la legitimidad de</p>

		<p>un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento”<sup>20</sup>; de ahí que, de no existir esa norma o que el contenido del acto resulte contrario a la misma, se estaría vulnerando el principio bajo comentario; y, eventualmente, se podría trasgredir el interés público. Al respecto, de los hechos previamente expuestos se tiene que existen indicios posteriores al acto administrativo que otorga licencia de uso de agua en las 10 resoluciones detalladas en el Cuadro n° 01, que afirman que dichas resoluciones fueron otorgadas contraviniendo la Ley N.° 29338 y el Decreto Legislativo N.° 1147, lo que evidencia la existencia de un vicio trascendente en uno de los requisitos de validez del acto administrativo; esto es, en su objeto, en tanto resultaría contrario a lo establecido en dichas normas, configurándose por ello la causal de nulidad prevista en el artículo 10.2 del TUO de la LPAG.</p>
2.	<p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0323-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ</p>	<p>b) Agravio al interés público. El Tribunal Constitucional Peruano al abordar la noción de interés público ha comentado que este “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”. “Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente”<sup>21</sup>. En esa línea de pensamiento, resulta a toda luz evidente que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, juntamente con otros derechos fundamentales, constituye uno de los fines primordiales que persigue el Estado, concerniendo por ello al interés público. Concretamente, la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida<sup>22</sup>. En ese sentido, existe una afectación al interés público, porque se perjudica a la colectividad, titular de la expectativa jurídica válida consistente en que las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de sus funciones, cumplen un mínimo de legalidad, basados en el principio de Seguridad jurídica establecido en la normativa aplicable<sup>23</sup>. De allí que, la permanencia de dichas resoluciones pese a lo señalado implicaría, de un lado, (i) promover que el otorgamiento de las licencias de uso de agua a titulares de embarcaciones, para efectos de navegación, en ríos navegables con fines de uso transporte y otros usos sea ilegal; y, (ii) normalizar como una conducta de la ANA, la conservación tácita de actos administrativos de otorgamiento de licencias con fines de navegación, aun cuando posean un vicio trascendente de nulidad, lo cual, a su vez, supondría una aplicación errada de dicha figura prevista en el TUO de la LPAG sólo para vicios no trascendentes del acto administrativo.</p>

3.	<b>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 6G1 -2023-A-MPI</b>	<p>Que, este hecho también ocasiona que se produzca un agravio al interés público, ya que la resolución en mención, al resolver declarar procedente mediante Resolución de Alcaldía N° 1540-2018-A-MPI, la solicitud de Silencio Administrativo positivo, planteada por el administrado respecto al recurso de apelación con fecha 05 de Junio de 2018, en contra de la resolución fleta por silencio administrativo negativo, que desestima su recurso de reconsideración de fecha 06 de Abril de 2018, no tuvo en consideración que en el presente caso también se está afectando el interés público incidiendo en la seguridad pública ya que la conducción de un vehículo en estado de ebriedad se encuentra regulada en el Código Penal como un delito contra la seguridad pública por la creación de un peligro común a la seguridad en el tránsito vehicular terrestre y en el respectivo Código de Tránsito (DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC). Asimismo, es de conocimiento público los peligros existentes en la combinación de alcohol más conducción vehicular, la cual, puede provocar accidentes de tránsito; por lo tanto, la conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad constituye un peligro común para la seguridad pública, lo cual ha sido acreditado dentro del procedimiento administrativo sancionador, y este hecho no ha sido desmentido por el administrado. Este atentado contra la seguridad pública va en contra del interés público; es decir, va en contra de lo más beneficioso para la población en general; sumado al hecho de que estos actos queden sin sanción debida, puesto que, si bien este delito conlleva una sanción penal, también conlleva la respectiva sanción administrativa. que, al no cumplirse, crea un clima de impunidad e inseguridad social (AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE LA PAZ SOCIAL)</p>
4.	<b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 823002144-2023-ATU/DFS</b>	<p>Que, sobre el agravio al interés público, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC12, específicamente en el fundamento 10, señalando lo siguiente “El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.”</p> <p>Que, en ese orden de ideas, cuando la Administración garantiza el respeto al ordenamiento jurídico, también se satisface el interés público. Así, agrega el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, que el interés público es también un concepto jurídico ya que actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo; en otras palabras, es un indicador de la autoridad administrativa para determinar cuándo es necesario actuar ante la afectación del ordenamiento que, finalmente, termina perjudicando el interés colectivo.</p>

		<p>Que, el tratadista DANÓS ORDOÑEZ tiene dicho sobre el particular que "(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)"<sup>13</sup>. Que, en el presente caso, la Autoridad Administrativa no ha garantizado el respeto al ordenamiento jurídico en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, ya que no ha sido tramitado acorde a las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG, no obstante la autoridad declaró la responsabilidad administrativa e impuso una sanción pecuniaria, vulnerando el derecho al debido procedimiento; configurándose una afectación no solo al interés individual, sino también al interés general de la comunidad, transgrediendo la seguridad jurídica y generando incertidumbre respecto a la correcta aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales.</p>
--	--	--

Interpretación: Bajo los parámetros jurisprudenciales, el agravio se define como una afectación o perjuicio que compromete tanto la legalidad de los actos administrativos como el interés público y la seguridad jurídica, perjudicando los derechos fundamentales y las expectativas de la comunidad. Este concepto se desglosa en varios tipos de agravios:

- a) **Agravio de la Legalidad Administrativa:** Se refiere a la transgresión de los requisitos y condiciones necesarios para la validez de un acto administrativo, tal como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). Esto incluye defectos en la competencia, finalidad pública, motivación, y procedimiento regular. Si un acto administrativo contradice estos principios o no se fundamenta en una norma permisiva, se considera viciado y por lo tanto nulo.
- b) **Agravio al Interés Público:** Según el Tribunal Constitucional, el interés público representa el beneficio colectivo y la satisfacción de necesidades esenciales de la comunidad. Un acto administrativo agravia el interés público cuando va en contra del bienestar general o los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar. Ejemplos de agravios al interés

público incluyen decisiones administrativas que ponen en peligro la seguridad pública o afectan el derecho a un ambiente equilibrado.

- c) **Agravio a la Seguridad Jurídica:** Un acto administrativo que no respeta el ordenamiento jurídico no solo afecta a los involucrados directamente, sino que genera incertidumbre en la sociedad sobre la correcta aplicación de la ley. La seguridad jurídica es esencial para que los actos de la administración se perciban como legítimos y confiables, y su transgresión constituye un agravio a la estructura de justicia y orden en la comunidad.
- d) **Agravio por Omisión del Debido Procedimiento:** Las resoluciones también definen como agravio la falta de respeto a los derechos procesales del administrado. Esto sucede cuando los procedimientos administrativos sancionadores no cumplen con las disposiciones legales, vulnerando así el derecho al debido proceso y afectando tanto al interés individual como al interés colectivo.

El agravio en el ámbito administrativo peruano implica cualquier acto que perjudique tanto la legalidad como el interés y seguridad pública, afectando la confianza en la administración pública y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

## V. DISCUSIÓN

### **5.1. Respecto al objetivo general sobre determinar de qué manera un acto administrativo se configura en agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo:**

Los resultados de los análisis doctrinales sobre el interés público contrastan con los antecedentes internacionales y nacionales en varios puntos clave, proporcionando tanto coincidencias como perspectivas distintas.

Por una parte, la Prevalencia del Interés Público, en el análisis doctrinal se describe el interés público como un conjunto de intereses compartidos que deben prevalecer sobre los intereses individuales en conflictos con el bienestar común. Esta idea de prevalencia y protección del interés colectivo es también reflejada en las investigaciones internacionales, como en Chile (Lara, 2019), donde se señala que el procedimiento administrativo busca proteger los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades. Sin embargo, a nivel internacional, algunos autores (García, 2021) resaltan la necesidad de equilibrio entre el interés público y los derechos individuales, especialmente en acciones como la revocación administrativa, donde los derechos del administrado podrían ser vulnerados.

Asimismo, se identifican como características la legitimidad y control ético-administrativo, estas son mencionadas en el análisis doctrinal como guías para la acción estatal y como una base para la legitimidad jurídica de las decisiones administrativas. En contraste, los antecedentes en Ecuador y Colombia evidencian una realidad compleja, donde la administración pública puede no siempre actuar de forma transparente (eGarcía, 2021) y donde los principios de legalidad y eficacia administrativa enfrentan desafíos en su implementación (Pérez, 2013).

se ha identificado el carácter del proceso deliberativo y participación ciudadana, la doctrina destaca un enfoque deliberativo y participativo como una característica esencial del interés público, promoviendo una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones administrativas.

Internacionalmente, sin embargo, la participación ciudadana no siempre está integrada en los procedimientos de lesividad y nulidad, como lo sugiere la tesis de Sanmartín (2021) en Ecuador. Esto indica un posible desfase entre los ideales doctrinales y su implementación práctica en algunos sistemas legales.

Contrastando el análisis doctrinal y los antecedentes nacionales, encontramos la des-subjetivización del interés público, el análisis doctrinal sugiere una des-subjetivización del interés público, de manera que se oriente hacia la voluntad general y se refuerce el marco constitucional. Sin embargo, algunos estudios nacionales, como los de Tinoco (2022), sostienen que el interés público en el Perú es susceptible de interpretaciones subjetivas, lo que puede generar arbitrariedades y dificultar su aplicación uniforme en casos de lesividad.

Por otra parte, se identifica una necesidad de formalización constitucional, la doctrina señala la formalización constitucional del interés público como clave para asegurar su coherencia y evitar arbitrariedades. En los antecedentes nacionales, Jamanca (2019) evidencia cómo la falta de formalización puede llevar a decisiones que prioricen valores tradicionales o interpretaciones iusnaturalistas, como en la negación del matrimonio igualitario en Perú. Este contraste sugiere que, en la práctica, el interés público puede ser interpretado de maneras que no siempre coinciden con una formalización objetiva y universalista.

Criterios de Legalidad y Validez:

La doctrina subraya que el interés público funciona como un criterio de legalidad que debe fundamentarse objetivamente para evitar abusos de poder.

A nivel nacional, Cobián (2021) resalta que la falta de análisis adecuado del interés público puede conllevar a arbitrariedades, como en la nulidad de permisos administrativos. Esto refleja una preocupación práctica por garantizar que la normativa y la doctrina se alineen en la protección efectiva del interés público y los derechos fundamentales.

## **5.2. Respecto al objetivo específico a) Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes:**

Las investigaciones realizadas en Chile (Lara, 2019), Colombia (Pérez, 2013), y Ecuador (Sanmartín, 2021 y García, 2021) examinan la capacidad del derecho administrativo de proteger los derechos fundamentales y garantizar la transparencia en los actos administrativos. Chile se enfoca en la efectividad de procedimientos que resguardan los derechos de los ciudadanos ante la administración pública, mientras que Colombia y Ecuador analizan los efectos de la ejecución de actos administrativos, la revocación de actos favorables y la autotutela administrativa. En general, estos estudios sugieren una necesidad de equilibrio entre la ejecución de decisiones administrativas y la salvaguarda de los derechos ciudadanos.

En Perú, las investigaciones de Camarena (2005) y Orbegozo (2016) también destacan la importancia de procedimientos efectivos y la notificación válida de actos administrativos para la protección de derechos de los administrados. Sin embargo, el foco está en la adecuación de las notificaciones y el rol interpretativo del Tribunal Constitucional. La tesis de Orbegozo (2016) agrega un nivel de análisis al examinar cómo la autonomía procesal permite la creación de precedentes en la justicia constitucional peruana.

Autores como Lara (2019) en Chile y García (2021) en Ecuador exploran cómo los actos administrativos pueden ser revocados cuando afectan el interés público o los derechos ciudadanos. En el caso ecuatoriano, se identifican conflictos sobre la coherencia en la administración de actos favorables, indicando que la falta de transparencia y la omisión de normas en la emisión de actos administrativos pueden llevar a vulneraciones de derechos, especialmente cuando el acto se revoca sin un procedimiento adecuado.

En Perú, el interés público es abordado desde un marco normativo y jurisprudencial, donde se define como un conjunto de necesidades que el Estado protege en beneficio de la colectividad. Esta protección justifica la intervención estatal en ámbitos esenciales para el bienestar social, como la economía, el medio ambiente y la justicia. Las decisiones judiciales enfatizan la restricción del poder estatal para evitar abusos y garantizar que el interés público prevalezca sobre intereses privados (EXP. 00007-2021-PCC/TC).

Las definiciones del interés público en los antecedentes internacionales se centran en su rol como fundamento de la legalidad administrativa. La investigación doctrinal en Colombia y Ecuador presenta el interés público como un criterio jurídico que da legitimidad a los actos administrativos y asegura su cumplimiento dentro del marco de derechos ciudadanos y principios legales.

En el ámbito peruano, la doctrina resalta que el interés público implica la legitimidad democrática, el vínculo con derechos fundamentales, y la des-subjetivización. Autores como Escola (1989) y López (2010) concuerdan en que este interés guía las decisiones estatales y exige una justificación objetiva en actos administrativos, reforzando su carácter normativo y participativo.

Las sentencias del Tribunal Constitucional peruano delinear el interés público como un principio rector en la función administrativa, promoviendo la protección de bienes colectivos, como la educación y la salud pública, y limitando el uso del poder estatal para fines particulares. El interés público en este contexto es dinámico, adaptándose a las necesidades sociales y económicas del país (EXP. N.º 01072-2023-PHC/TC).

La comparación de los antecedentes internacionales y nacionales revela que, aunque cada sistema legal tiene sus particularidades, existe un consenso en que el interés público y la protección de los derechos fundamentales son ejes centrales en la nulidad de actos administrativos. En Perú, el enfoque es más normativo y doctrinario, resaltando la importancia de un marco ético y jurídico que guíe la administración pública. A nivel internacional, los estudios destacan la necesidad de procedimientos efectivos y una administración transparente que respete los derechos ciudadanos y el interés colectivo.

### **5.3. Respetto al objetivo específico determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.**

Al contrastar las definiciones de derechos fundamentales de los autores, se observa una evolución en el enfoque teórico-jurídico y en su justificación dentro de la teoría del derecho, que cada autor aborda desde perspectivas filosóficas, normativas y funcionales. Fernández (1983) y Navarro (2010) enfatizan que los derechos fundamentales derivan de la naturaleza humana y la dignidad inherente a la persona. Fernández los concibe como derechos que el ser humano posee por su simple humanidad, sin depender de las leyes positivas, mientras que Navarro refuerza esta idea, vinculando los derechos fundamentales directamente con la dignidad humana como fuente primaria de estos derechos.

Cruz (1989) y Castillo (2014) enfocan los derechos fundamentales desde su reconocimiento formal en las constituciones y el efecto que dicho reconocimiento implica en el ámbito jurídico. Cruz se centra en la relación entre reconocimiento y consecuencia jurídica, mientras que Castillo define los derechos constitucionales como aquellos que están explícita o implícitamente consagrados en la Constitución, subrayando la base normativa de los derechos fundamentales dentro del marco legal.

Ferrajoli (2006) describe los derechos fundamentales como derechos universales, indisponibles e inalienables, presentes en todas las personas. Este enfoque resalta una perspectiva normativa y teórica, no enfocada en qué derechos específicos son fundamentales, sino en su cualidad de aplicarse universalmente a todas las personas.

Sotillo (2015) introduce un enfoque integral e internacional, señalando que los derechos fundamentales deben entenderse como un sistema jurídico unificado para proteger la dignidad humana y derechos como la libertad, justicia y paz, destacando una dimensión amplia de estos derechos y su aplicabilidad en sistemas de protección globales.

Landa (2017) y Castillo (2023) abordan los derechos fundamentales como principios básicos que legitiman tanto la existencia del Estado como el orden social. Castillo (2023) amplía la definición vinculándolos con los derechos humanos y su valor esencial basado en la naturaleza y dignidad humana. Sánchez (2014) adopta un enfoque filosófico, argumentando que los derechos fundamentales encuentran su justificación en un orden normativo natural, como una alternativa a concebirlos solo como legislaciones. Batista (2018) añade que estos derechos no se crean, sino que se declaran, subrayando su carácter preexistente y la posibilidad de exigirlos.

En estas definiciones permiten construir un marco robusto y comparativo en el ámbito de los derechos fundamentales, que es relevante en el estudio de la nulidad de actos administrativos. La protección y garantía de estos derechos en distintos sistemas legales, como indican los antecedentes internacionales (Chile, Colombia, Ecuador), revela cómo los procedimientos administrativos y la estructura normativa juegan un papel clave para asegurar la vigencia de estos derechos frente a la actuación estatal, observándose problemas de eficacia, transparencia y tutela efectiva, fundamentales en el análisis de los actos administrativos y la protección del interés público y derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **5.4. Respecto al objetivo específico determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.**

En base a las resoluciones y el marco normativo peruano, el concepto de "agravio" se define como una afectación o perjuicio que compromete tanto la legalidad de los actos administrativos como el interés público y la seguridad jurídica, perjudicando los derechos fundamentales y las expectativas de la comunidad. Este concepto se desglosa en varios tipos de agravios:

**Agravio de la Legalidad Administrativa:** Se refiere a la transgresión de los requisitos y condiciones necesarios para la validez de un acto administrativo, tal como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). Esto incluye defectos en la competencia, finalidad pública, motivación, y procedimiento regular. Si un acto administrativo contradice estos principios o no se fundamenta en una norma permisiva, se considera viciado y por lo tanto nulo.

**Agravio al Interés Público:** Según el Tribunal Constitucional, el interés público representa el beneficio colectivo y la satisfacción de necesidades esenciales de la comunidad. Un acto

administrativo agravia el interés público cuando va en contra del bienestar general o los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar. Ejemplos de agravios al interés público incluyen decisiones administrativas que ponen en peligro la seguridad pública o afectan el derecho a un ambiente equilibrado.

**Agravio a la Seguridad Jurídica:** Un acto administrativo que no respeta el ordenamiento jurídico no solo afecta a los involucrados directamente, sino que genera incertidumbre en la sociedad sobre la correcta aplicación de la ley. La seguridad jurídica es esencial para que los actos de la administración se perciban como legítimos y confiables, y su transgresión constituye un agravio a la estructura de justicia y orden en la comunidad.

**Agravio por Omisión del Debido Procedimiento:** Las resoluciones también definen como agravio la falta de respeto a los derechos procesales del administrado. Esto sucede cuando los procedimientos administrativos sancionadores no cumplen con las disposiciones legales, vulnerando así el derecho al debido proceso y afectando tanto al interés individual como al interés colectivo.

El agravio en el ámbito administrativo peruano implica cualquier acto que perjudique tanto la legalidad como el interés y seguridad pública, afectando la confianza en la administración pública y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

## VI. CONCLUSIONES

6.1. El interés público se define como el conjunto de intereses compartidos que deben prevalecer sobre los intereses individuales, especialmente cuando están en conflicto con el bienestar colectivo. Un acto administrativo agravia el interés público cuando no protege adecuadamente ese bienestar común, priorizando intereses privados o individuales que contravienen el bienestar general. El equilibrio entre el interés público y los derechos individuales es fundamental, como se observa en los antecedentes internacionales, como el caso de la revocación administrativa en Chile, donde se subraya que los derechos del administrado no deben ser vulnerados en aras del interés colectivo, un acto administrativo será nulo si contraviene el interés público, por ejemplo, cuando sus efectos benefician a un grupo o individuo en detrimento de la colectividad, violando principios fundamentales de equidad y justicia.

Los actos administrativos deben ser legítimos, basados en un control ético-administrativo que respete principios de legalidad, transparencia y eficacia. En muchos casos, como se observa en Ecuador y Colombia, la administración pública no siempre actúa de manera transparente, lo que puede llevar a arbitrariedades que agraven el interés público y los derechos fundamentales. Un acto administrativo puede ser declarado nulo si carece de legitimidad, es decir, si no cumple con los principios de transparencia, eficacia y control ético que deberían guiar la acción administrativa. La falta de cumplimiento de estos principios afecta la validez del acto.

La doctrina subraya la importancia de un enfoque deliberativo y participativo en la toma de decisiones administrativas, asegurando que las decisiones no sean impuestas sin la consideración adecuada de las necesidades y derechos de los ciudadanos. Sin embargo, como

se señala en los antecedentes de Ecuador, la participación ciudadana no siempre se integra adecuadamente en los procedimientos administrativos, lo que puede afectar la equidad y transparencia del proceso. Un acto administrativo que no incluye la participación adecuada de los ciudadanos o que omite el proceso deliberativo puede ser considerado nulo, ya que se considera una vulneración al principio democrático y a los derechos fundamentales de participación.

En la doctrina se sugiere que el interés público debe des-subjetivarse, orientándose hacia la voluntad general y el marco constitucional, lo que impide interpretaciones subjetivas que puedan derivar en decisiones arbitrarias. Sin embargo, en Perú, se observa que el interés público a menudo es interpretado de manera subjetiva, lo que puede dar lugar a decisiones contradictorias y arbitrariedades. La falta de una interpretación objetiva y clara del interés público puede llevar a la nulidad de un acto administrativo, especialmente si se encuentra que dicho acto se basa en consideraciones subjetivas o arbitrarias que afectan el bienestar colectivo y los derechos fundamentales.

La formalización constitucional del interés público es clave para asegurar la coherencia y evitar arbitrariedades. En la práctica, la falta de formalización, como se evidencia en Perú en temas de derechos civiles, puede llevar a interpretaciones contradictorias que no protejan adecuadamente los derechos fundamentales. Si un acto administrativo no respeta una formalización constitucional clara del interés público, especialmente si favorece intereses particulares o no garantiza los derechos fundamentales de manera adecuada, puede ser declarado nulo por no ajustarse al marco normativo y constitucional establecido.

Finalmente, la doctrina establece que el interés público debe actuar como un criterio de legalidad, lo que significa que debe fundamentarse objetivamente para evitar abusos de poder. La falta de un análisis adecuado de este interés público puede dar lugar a arbitrariedades que vulneren tanto la legalidad como los derechos fundamentales. Un acto administrativo que carezca de una justificación objetiva del interés público y que resulte en una violación de los derechos fundamentales será nulo, ya que su validez depende de estar debidamente fundamentado en principios legales y de interés colectivo.

1. El interés público, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, es un concepto multifacético que se entiende como un principio rector de la administración pública, destinado a proteger el bienestar colectivo y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. En términos doctrinarios, se enfoca en la necesidad de una justificación objetiva y la des-subjetivización de su aplicación. Desde una perspectiva normativa, busca equilibrar el poder estatal con la protección de derechos individuales, y en el ámbito jurisprudencial, se asegura su prevalencia sobre intereses privados, adaptándose a las necesidades sociales y económicas del país.

El interés público se define de diversas maneras según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que se presentan en el texto, reflejando un enfoque integral y dinámico que aborda tanto los aspectos jurídicos como éticos de la administración pública. El interés público, desde una perspectiva doctrinaria, se considera como un conjunto de necesidades colectivas que el Estado debe proteger en beneficio de la sociedad. Este interés prevalece sobre los intereses individuales y privados, especialmente en ámbitos esenciales para el bienestar colectivo como la economía, el medio ambiente, y la justicia. Se enfatiza la legitimidad democrática del interés público, que debe ser objetivamente justificado y

vinculado a los derechos fundamentales. En la doctrina peruana, se destaca la necesidad de evitar interpretaciones subjetivas del interés público. En lugar de ser un concepto dependiente de intereses particulares, debe ser una categoría objetiva que se rige por principios constitucionales, para evitar arbitrariedades y asegurar que las decisiones se basen en necesidades colectivas y no en intereses particulares.

Normativamente, en Perú el interés público se define como un principio rector que guía las decisiones administrativas y justifica la intervención estatal en áreas clave para el bienestar social. El interés público se aplica en esferas como la educación, la salud pública, la economía y la justicia, áreas en las cuales el Estado debe actuar para asegurar el bienestar colectivo. Las decisiones judiciales, como en el caso EXP. 00007-2021-PCC/TC, subrayan que el interés público justifica la intervención del Estado, pero esta intervención debe ser limitada para evitar abusos de poder. Es decir, el interés público debe ser promovido sin vulnerar los derechos individuales, garantizando un equilibrio entre el poder estatal y los derechos de los ciudadanos.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano ha delineado el interés público como un principio rector de la función administrativa, promoviendo la protección de bienes colectivos y limitando el uso del poder estatal para fines particulares. Se considera que el interés público es dinámico y debe adaptarse a las necesidades sociales y económicas del país, como lo establece la sentencia EXP. N.º 01072-2023-PHC/TC.

Este enfoque enfatiza la importancia de que los actos administrativos estén fundados en el interés público, y en caso contrario, dichos actos pueden ser declarados nulos. A nivel internacional, los estudios realizados en países como Chile, Colombia y Ecuador destacan el interés público como un criterio jurídico fundamental que da legitimidad a los actos

administrativos, asegurando que se alineen con los derechos ciudadanos y los principios legales.

A nivel internacional, el interés público también se presenta como un criterio de legalidad administrativa, destinado a garantizar la protección de los derechos fundamentales y la transparencia en los actos administrativos. En Chile, Colombia y Ecuador, el interés público se utiliza como una herramienta para asegurar que los actos administrativos no vulneren los derechos de los ciudadanos. Se resalta la importancia de que los actos administrativos no solo busquen el beneficio de la colectividad, sino que también respeten los derechos individuales, y que existan procedimientos claros y transparentes para su ejecución y revocación cuando sea necesario.

6.2.El agravio, en el contexto administrativo peruano, se define como cualquier afectación que compromete la legalidad de los actos administrativos, el interés público y la seguridad jurídica. Se desglosa en diferentes tipos, cada uno reflejando aspectos críticos del funcionamiento de la administración pública y su relación con los derechos fundamentales de los ciudadanos. La doctrina, el marco normativo y la jurisprudencia convergen en la necesidad de asegurar que los actos administrativos se realicen en cumplimiento de los principios legales, garantizando así la protección de los derechos individuales y colectivos. El concepto de agravio en el ámbito administrativo peruano se define a partir de diversas dimensiones que involucran su impacto sobre la legalidad, el interés público y la seguridad jurídica.

Desde una perspectiva doctrinaria, el agravio se entiende como una afectación o perjuicio que compromete la legalidad de los actos administrativos y, por ende, el interés público y la seguridad jurídica. Este concepto implica que cualquier acto administrativo que

cause daño a los derechos fundamentales de los ciudadanos o a las expectativas de la comunidad puede ser considerado un agravio.

La doctrina establece que los agravios pueden clasificarse en varios tipos:

- **Agravio de la Legalidad Administrativa:** Se refiere a la violación de los requisitos y condiciones necesarios para la validez de un acto administrativo, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). La transgresión de principios como la competencia, finalidad pública, motivación, y el cumplimiento del procedimiento regular se considera un agravio que puede llevar a la nulidad del acto.
- **Agravio al Interés Público:** Un acto administrativo se considera en agravio al interés público cuando afecta negativamente el bienestar general o vulnera derechos fundamentales que el Estado debe proteger. Esto incluye decisiones que comprometen la seguridad pública o el derecho a un ambiente equilibrado.
- **Agravio a la Seguridad Jurídica:** La falta de respeto al ordenamiento jurídico no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino que también genera incertidumbre en la comunidad sobre la correcta aplicación de la ley. Este tipo de agravio subraya la necesidad de que los actos administrativos sean percibidos como legítimos y confiables para mantener la estructura de justicia y orden social.
- **Agravio por Omisión del Debido Procedimiento:** Este tipo de agravio se presenta cuando los procedimientos administrativos no cumplen con las normas legales establecidas, afectando el derecho al debido proceso. Esto es crítico, ya que la falta de respeto a los derechos procesales del administrado no solo vulnera el interés individual, sino también el colectivo.

Normativamente, el agravio está sustentado en el marco legal peruano que establece los principios fundamentales que deben regir la administración pública. La Ley del Procedimiento Administrativo General establece las condiciones bajo las cuales los actos administrativos deben ser válidos y justifica la nulidad de aquellos actos que presenten vicios en su legalidad. El agravio, en este sentido, se erige como una herramienta de control sobre la actuación administrativa, garantizando que se respeten tanto los derechos individuales como el interés colectivo.

En el ámbito jurisprudencial, el agravio ha sido objeto de análisis y pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional y otras instancias judiciales, las cuales han establecido criterios que delimitan su alcance. Las resoluciones judiciales interpretan el agravio no solo como un perjuicio individual, sino como una amenaza a la confianza en la administración pública y al Estado de derecho. La jurisprudencia resalta la importancia de la transparencia y el debido proceso como elementos esenciales para evitar agravios a los ciudadanos, subrayando que la falta de un procedimiento adecuado puede resultar en la nulidad de actos administrativos.

## VII. RECOMENDACIONES

7.1. Es fundamental que el concepto de "interés público" se formalice de manera clara en la normativa peruana, asegurando que se interprete objetivamente y no de manera subjetiva. Para evitar arbitrariedades, sería útil que la ley defina con mayor precisión los criterios que determinan cuándo se está protegiendo adecuadamente el interés colectivo. Aunque la doctrina subraya la importancia de un enfoque deliberativo y participativo, las investigaciones destacan que, en algunos países, como Ecuador, la participación ciudadana no siempre se integra adecuadamente. Para fortalecer la legitimidad de las decisiones administrativas, se recomienda incluir mecanismos de participación más estructurados y accesibles para la ciudadanía, y establecer procedimientos claros para su incorporación. En un contexto donde el interés público puede entrar en conflicto con los derechos individuales, es crucial que se garantice un equilibrio adecuado. Se sugiere que las decisiones administrativas sean evaluadas a través de una matriz que considere el impacto en los derechos fundamentales y el bienestar colectivo, y que se ofrezcan vías claras para la revisión de actos administrativos que puedan infringir estos derechos. Para evitar arbitrariedades y garantizar que los actos administrativos sean legítimos, se debe promover la implementación de sistemas robustos de control ético y transparencia en todas las fases de los procedimientos administrativos. Además, fortalecer la supervisión y los mecanismos de rendición de cuentas puede ayudar a garantizar que los actos administrativos no perjudiquen el interés público.

7.2. Se recomienda que se continúe con el esfuerzo por des-subjetivizar la interpretación del interés público, estableciendo directrices claras y basadas en principios constitucionales

que limiten las interpretaciones subjetivas. Esto podría incluir una mayor clarificación de los criterios mediante el desarrollo de precedentes judiciales más detallados por parte del Tribunal Constitucional y otros órganos competentes. Aunque el interés público está relacionado con la protección de derechos fundamentales, su aplicación puede resultar inconsistente si no existe una normativa precisa. Se sugiere que el marco normativo sea más detallado, especialmente en relación con los derechos fundamentales que deben prevalecer, para garantizar que las intervenciones del Estado no infrinjan derechos individuales. A fin de asegurar que el interés público se adapte adecuadamente a las cambiantes necesidades sociales y económicas, se recomienda la creación de un mecanismo que revise periódicamente la normativa relacionada con el interés público, permitiendo ajustes según la evolución de las circunstancias y los contextos nacionales y globales.

7.3. Para prevenir agravios a la legalidad administrativa, es crucial fortalecer los mecanismos de control sobre la validez de los actos administrativos. Esto podría implicar la creación de organismos independientes que supervisen la aplicación de la ley y garanticen que se cumpla con los principios de competencia, motivación, y procedimiento regular. Aunque el concepto de agravio está bien desglosado en términos de legalidad, interés público y seguridad jurídica, se sugiere una definición más precisa de los tipos de agravios y sus consecuencias. Es importante que la ley contemple claramente qué tipo de acto administrativo constituye un agravio en cada uno de estos ámbitos y cuál es el procedimiento adecuado para la revisión y nulidad. La inseguridad jurídica generada por actos administrativos ilegítimos puede ser una amenaza a la confianza pública. Por ello, es recomendable que se establezcan mecanismos que refuercen la previsibilidad y la claridad

del marco legal, como la publicación de criterios uniformes y precedentes judiciales que ayuden a interpretar las normas en situaciones administrativas complejas. La doctrina y jurisprudencia coinciden en la importancia del debido proceso como una salvaguarda de los derechos de los administrados. En este sentido, se recomienda reforzar la capacitación de los funcionarios públicos en materia de derechos fundamentales y debido proceso, a fin de garantizar que los procedimientos administrativos sean justos, transparentes y respetuosos de los derechos de todos los ciudadanos.

7.4. Para mejorar el sistema administrativo peruano, es fundamental formalizar y clarificar el concepto de interés público, garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones, y fortalecer el control de la legalidad administrativa y el debido proceso. Estas acciones contribuirán a evitar arbitrariedades y asegurar que el interés público y los derechos fundamentales se respeten de manera efectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Batista, J. (2018). Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. *IUSLabor*, 186-213. Obtenido de <https://www.upf.edu/documents/3885005/214133705/5.Batista.pdf/c2bdc633-455e-c287-f7d9-9ec2e1393acf>
- Benavente, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, 29-44.
- Bernete, F. (2013). Análisis de contenido. En A. Lucas, & A. Noboa, *Conocer lo Social: Estrategias, técnicas de construcción y análisis de datos* (págs. 222-261). Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/341992781\\_Analisis\\_de\\_contenido/link/5edd42de92851c9c5e8f86c5/download?\\_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19](https://www.researchgate.net/publication/341992781_Analisis_de_contenido/link/5edd42de92851c9c5e8f86c5/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19)
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliastra S.R.L.
- Camarena, J. (2005). *La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte de la municipalidad provincial de Huancavelica, en el año 2013. Tesis para optar el título de Abogado*. Lima: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/829>
- Cassagne, J. (2003). *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot.
- Castillo, L. (2014). El significado del contenido esencial de los derechos fundamentales. *Foro Jurídico*, 143-154. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13783>
- Castillo, L. (2023). El contenido constitucional de los derechos fundamentales como conjunto de normas constitucional. *Athina*, 29-52. doi:<https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6483>
- Cervantes, D. (2019). *Manual de derecho administrativo*. Lima: Rodhas.
- Correa, J. (2006). Algunas consideraciones sobre el interés público en la Política y el Derecho. *Revista Española de Control Externo*, 135-161. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254414>
- Correa, L. (2008). El derecho a la ciudad, el interés público y el desarrollo humano. *Bitácora*, 29-16. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/748/74811925003.pdf>
- Cruz, P. (1989). Formación y evaluación de los Derechos Fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 35-62. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79388.pdf>

- De Cores, C., & Manuel, J. (2007). El concepto de interés público y su incidencia en la contratación administrativa. *Revista de derecho*, 131-140. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2967992>
- De la Morena, L. (1983). Derecho administrativo e interés público: correlaciones básicas. *Revista de la Administración Pública*, 847-880. Obtenido de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/233631983100-102847.pdf>
- Diez, M. (1963). *Derecho administrativo*. Bibliográfica Omeba.
- Escola, H. (1989). *El interés público como fundamento del derecho administrativo*. Buenos Aires: Depalma.
- Fernández, A. (1983). *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*. Madrid: Ceura.
- Fernández, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 113-136. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932006000200113&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932006000200113&script=sci_arttext)
- Franch, M. (2005). El interés público: La ética pública del derecho administrativo. *Derecho Administrativo. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, 403-419.
- García, G. (2021). La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo. *Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Administrativo y Contratación Pública*. Área de Derecho Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8162>
- García, G. (2021). La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo. *Tesis para optar el grado de Mestro en Derecho Administrativo y Contratación Pública*. Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8162/1/T3551-MDACP-Garc%c3%ada-La%20revocacion.pdf>
- Glass, G., & Hopkins, K. (1984). *Statistical methods in education and psychology*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Gomero, E., & Fernández, S. (2013). *Manual Básico de Derecho Administrativo*. Madrid: Tecnos.
- Gómez, D., Carranza, Y., & Ramos, C. (2017). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *evista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, 45-56. Obtenido de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2550-67222017000300046&lng=es&tlng=es](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046&lng=es&tlng=es)

- Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Jamanca, A. (2019). El interés público del Estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú. *Tesis para optar el grado de maestro en Derecho mención en Derecho Civil y Comercial*. Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de <https://repositorio.unasam.edu.pe/item/e9cae987-6b27-4c0e-b321-b1ecd9579980>
- Krathwohl, D. (1998). *Methods of Educational & Social Science Research: An Integrated Approach*. New York: Waveland Press.
- Landa, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Lara Arroyo, J. (2019). El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. (*Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho*). Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/27544/TESIS%20DOCTORAL%20J.%20L.%20LARA%20FINAL.pdf>
- Lizana, C., & Romero, P. (2021). El otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el Estado Peruano. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3306/TESIS%20FINAL%20%20LIZANA%20Y%20ROMERO%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, N. (2010). El interés público: Entre la ideología y el derecho. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 123–148. Obtenido de <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.502>
- Meilán, G. (2010). Intereses generales e interés público desde la perspectiva del derecho público español. *Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 171-198. Obtenido de <https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/527>
- Morón, J. (2011). La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 419-455. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085097>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista andaluza de patología digestiva*, 33(9), 221-227. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3270590>
- Navarro, M. (2010). Los derechos fundamentales de la persona. *Derecho y Cambio Social*, 1-11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500999>
- Ninahuanca, J. (2020). Los derechos humanos fundamentales y su influencia en el desarrollo social sostenible del Perú. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Facultad de Derecho

- y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4564>
- Noriega, C. (2018). *Pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos a nivel del área de ejecutoria coactiva de la Municipalidad de Magdalena del Mar, enero 2010 a diciembre 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/657/TESIS%20CECILIA%20NORIEGA%20JARAMILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Orbegozo, C. (2016). Supremacía interpretativa del interés público: La legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas. *Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado*. Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porras, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2279>
- Pacori, J. (2021). *Compendio de Derecho Administrativo*. Lima: Ubi Lex Asesores.
- Pallares, E. (1996). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Mexico: Editorial Porrúa.
- Pérez Ortiz, R. (2013). *Eficacia y Validez del Acto Administrativo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/9877/1/700600.2013.pdf>
- Pulgarín, A., Bustamante, H., & Zapata, L. (2022). Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 209-231. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/download/350997/20809112/257979>
- Quispe, E. (2021). La inexibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento. *Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Procesal*. Escuela de Posgrado de la Universidad San Agustín de Arequipa, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13591/UPqutoee.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, J. (2015). El agravio en la defensa administrativa. *Revista Ex Lege Revista Electrónica Trimestral de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío*. Obtenido de [https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho2013/numero\\_25/m\\_elagravio.php](https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho2013/numero_25/m_elagravio.php)
- Sánchez, A. (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. *Eikasía: revista de filosofía*, 227-238. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4909452>
- Sanmartín, P. (2021). La Autotutela Administrativa y la Acción de Lesividad en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. *Tesis de grado*. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Azuay, Cuencua.

- Santana, L. (2008). *Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis*. San Juan: Escuela Graduada de Administración Pública. Obtenido de <http://www.blancopeck.net/GU%C3%8DAS.pdf>
- Sierra, T. (2019). Modificación del procedimiento administrativo Ley 2744 y eficiencia de la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013-2016. *Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial*. Universidad Nacional "Federico Villareal" Escuela Universitaria de Posgrado, Lima.
- Solórzano, A. (2017). Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado. *Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Administrativo*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima.
- Sotillo, A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Ciencia y Cultura*, 163-183. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=425843380009>
- Sousa, V., Diressnack, M., & Costa, I. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: Diseños de Investigación Cuantitativa. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 15(3). Obtenido de [https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es\\_v15n3a22.pdf](https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22.pdf)
- Tinoco, B. (2022). Determinación conceptual del interés público en la regulación normativa de la acción de lesividad dentro del ordenamiento jurídico peruano. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogada*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de <https://repositorio.unasam.edu.pe/item/21b379bf-3de4-4801-a14a-2fc31f9dcf21>
- Torres, A. (2018). *Acto Jurídico* (Vol. I). Lima: Jurista Editores.
- Vásquez, J. (2008). *Derecho Administrativo II*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Vásquez, J., & Sánchez, M. (2009). Derecho al espacio público: Un derecho de interés público. Aproximaciones y relacion desde el derecho colombiano. *Nuevo Derecho*, 1-23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669770715002>
- Vidal, R. (2014). *Libro de Ponencias del IX Congreso Nacional de Derecho Civil*. Lima: Editorial LEX Y IURIS.
- Yzaguirre, J. (2020). Nulidad de acto administrativo y su relacion con acción de lesividad en el Gobierno Regional Lima Provincias año 2016. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/4363>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera un acto administrativo se configura como un agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera un acto administrativo se configura en agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> El agravio al interés público y a los derechos fundamentales se configura con la lesión o vulneración de aquello que tiene un valor que beneficie a todos o a la comunidad y cuya satisfacción constituye un fin del Estado.</p>	<p>Acto administrativo: Nulidad Agravio Interés Público Derechos Fundamentales</p>	<p>Tipo de investigación: Básico Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental de corte longitudinal</p> <p>Población:  textos y estudios doctrinales escritos por juristas, expertos en derecho administrativo y constitucional, tanto nacionales como internacionales, que traten sobre los conceptos de interés público, derechos fundamentales y agravio</p> <p>Muestra: No probabilística, veinte publicaciones bibliográficas publicadas entre el 1980 y 2024,</p> <p>respecto a la muestra normativa se abordará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,</p> <p>Respecto a la muestra jurisprudencial se analizarán veinte resoluciones emitidas por Entidades del Sector Público del departamento de Ancash entre los años 2019 y 2024.</p>
<p><b>Problema Específico 1:</b> ¿Cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 1:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>		
<p><b>Problema Específico 2:</b> ¿Cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 2:</b> a) El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo</p>		

		desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.		
<p>Problema Específico 3:</p> <p>¿Cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>Objetivo específico 3:</p> <p>Determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p>Hipótesis Específica 3:</p> <p>El agravio, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se define como la afectación o perjuicio significativo causado a un derecho o interés legítimo de una persona o colectividad, derivado de un acto administrativo o acción de la Administración Pública. Desde una perspectiva normativa, el agravio implica la violación o menoscabo de derechos subjetivos o fundamentales, mientras que la jurisprudencia lo ha interpretado como un elemento clave para impugnar decisiones administrativas. En este sentido, el agravio constituye una justificación para la nulidad de actos administrativos que lesionen de forma directa y grave los derechos constitucionalmente protegidos, lo que exige su reparación o invalidación.</p>		

## Anexo 2: Instrumento de Recolección de Información

Ficha Bibliográfica:

Institución Jurídica	Componente para la base teórica	Fuente consultada
El acto administrativo		
Agravio al interés público		

Cuaderno de notas:

Institución jurídica	Normas examinadas	Fuente normativa
El acto administrativo	Código Civil	
La nulidad	Constitución Política	

Ficha jurisprudencial

Nº FICHA:	
Nombre de la corte (Tribunal Constitucional, Corte Suprema, etc.)	
Número de expediente o resolución	
Fecha del fallo	
Hechos relevantes del caso	
Fundamentos jurídicos relacionados con el agravio al interés público o derechos fundamentales	
Conclusión de la sentencia	
Observaciones críticas	

## Anexo 3: Validez del Instrumento

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister **JUAN DE DIOS ZAMBRANO FERNÁNDEZ**

Presente. -

Tema: AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES  
COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: SONY ALAN VARGAS LLIUYA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.



Atentamente,

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

DNI 47724852

### FICHA IDENTIFICACIÓN DE EXPERTO

Ficha de Identificación del Experto para Proceso de Validación

Nombres y Apellidos:

Juan de Dios Zambrano Fernández

N° DNI/CE: 75111338      Edad: 27

Teléfono/ celular: 945986558

Email: juand-36@outlook.com

---

Título profesional:

Economista

Grado académico:              Maestría: X              Doctorado: \_\_\_\_\_

Especialidad:

Maestro en Gestión Pública

---

Institución en la que labora:

I.E.S.T.P. Eleazar Guzmán Barrón – Huaraz

---

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

“AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS  
FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS, 2024.”

Autor:

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

Programa Académico:

DERECHO



-----  
Firma



Huella digital

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN</b>
Acto administrativo	El acto administrativo: "La declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa" (Gordillo, 2017, p. 199).	Resolución administrativa emitida por una entidad de carácter público.
Nulidad	Consecuencia o efecto jurídico que el ordenamiento jurídico anuda al acto administrativo inválido	Acto administrativo que contiene vicios de nulidad o carece de los requisitos de validez.
Agravio	Aplicación indebida o inaplicación de los preceptos de ley, afectando su esfera jurídica la cual debe ser personal y directa.	Lesión al interés público o derechos fundamentales.
Interés Público	Aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.	Mención expresa de causal de nulidad del acto administrativo.
Derechos Fundamentales	Garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos.	Derechos inherentes a todos los seres humanos, esenciales para la dignidad humana y reconocidos y protegidos por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ficha de Validación Título: Agravio al Interés Público Y Lesión a Derechos Fundamentales como Causales de Nulidad de Actos Administrativos, 2024.									
Variable 1: Acto Administrativo		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple		
<b>Agravio</b>									
1	Ficha Bibliográfica	X		X		X			
2	Ficha de Análisis Documental	X		X		X			
<b>Interés Público</b>									
1	Ficha Bibliográfica	X		X		X			
2	Ficha de Análisis Documental	X		X		X			
<b>Nulidad</b>									
1	Ficha Bibliográfica	X		X		X			
2	Ficha de Análisis Documental	X		X		X			
<b>Variable 2: Derechos Fundamentales</b>									
<b>Parámetros doctrinarios</b>									
1	Ficha Bibliográfica	X		X		X			
2	Ficha de Análisis Documental	X		X		X			
<b>Normativa</b>									
1	Ficha Bibliográfica	X		X		X			
2	Ficha de Análisis Documental	X		X		X			
<b>Jurisprudencia</b>									
1	Ficha Bibliográfica	X		X		X			
2	Ficha de Análisis Documental	X		X		X			

Recomendaciones: Ninguno

Opinión de Experto: Aplicable (X)

Aplicable después de modificar ( )

No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de Experto: Mg. Juan de Dios Zambrano Fernández

DNI: 75111338



Firma



Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister/Doctor/a: *Miguel Ángel Cacha Torre*

Presente. -

Tema: AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES  
COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: SONY ALAN VARGAS LLIUYA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

  
Atentamente,

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

DNI 47724852

*Recibido  
CONFORME  
07/11/2024  
04:12*

**FICHA IDENTIFICACIÓN DE EXPERTO**

Ficha de Identificación del Experto para Proceso de Validación

Nombres y Apellidos:

N° DNI/CE:            Edad:

Teléfono/ celular:

Email:

---

Título profesional:

Grado académico:            Maestría:             Doctorado:

Especialidad:

Auditoría y Gestión Pública

Institución en la que labora:

Dirección Regional de Educación de Ancash

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

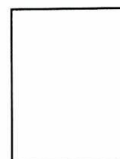
“AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS  
FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS, 2024.”

Autor:

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

Programa Académico:

DERECHO



Huella digital

-----

Firma

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN</b>
Acto administrativo	El acto administrativo: "La declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa" (Gordillo, 2017, p. 199).	Resolución administrativa emitida por una entidad de carácter público.
Nulidad	Consecuencia o efecto jurídico que el ordenamiento jurídico anuda al acto administrativo inválido	Acto administrativo que contiene vicios de nulidad o carece de los requisitos de validez.
Agravio	Aplicación indebida o inaplicación de los preceptos de ley, afectando su esfera jurídica la cual debe ser personal y directa.	Lesión al interés público o derechos fundamentales.
Interés Público	Aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.	Mención expresa de causal de nulidad del acto administrativo.
Derechos Fundamentales	Garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos.	Derechos inherentes a todos los seres humanos, esenciales para la dignidad humana y reconocidos y protegidos por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. .

## Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera un acto administrativo se configura como un agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo?</p> <p><b>Problema Específico 1:</b> ¿Cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera un acto administrativo se configura en agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo.</p> <p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> El agravio al interés público y a los derechos fundamentales se configura con la lesión o vulneración de aquello que tiene un valor que beneficie a todos o a la comunidad y cuya satisfacción constituye un fin del Estado.</p> <p><b>Hipótesis Específica 1:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>	<p>Acto administrativo: Nulidad Agravio Interés Público Derechos Fundamentales</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básico Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental de corte longitudinal  Población: Textos y estudios doctrinales escritos por juristas, expertos en derecho administrativo y constitucional, nacionales e internacionales, que tratan sobre los conceptos de interés público, derechos fundamentales y agravio.  Muestra: No probabilística, veinte publicaciones bibliográficas publicadas entre el 1980 y 2024, respecto a la muestra normativa se abordará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,  Respecto a la muestra jurisprudencial se analizarán veinte resoluciones emitidas por Entidades del Sector Público del departamento de Arequipa entre los años 2019 y 2024.</p>
<p><b>Problema Específico 2:</b> ¿Cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 2:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>		
<p><b>Problema Específico 3:</b> ¿Cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 3:</b> El agravio, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se define como la afectación o perjuicio significativo causado a un derecho o interés legítimo de una persona o colectividad, derivado de un acto administrativo o acción de la Administración Pública. Desde una perspectiva normativa, el agravio implica la violación o menoscabo de derechos subjetivos o fundamentales, mientras que la jurisprudencia lo ha interpretado como un elemento clave para impugnar decisiones administrativas. En este sentido, el agravio constituye una justificación para la nulidad de actos administrativos que lesionen de forma directa y grave, los derechos constitucionalmente protegidos, lo que exige su reparación o invalidación.</p>		

Título: Agravio al Interés Público Y Lesión a Derechos Fundamentales como Causales de Nulidad de Actos Administrativos, 2024.

Ficha de Validación

	Variable 1: Acto Administrativo	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	
	<b>Agravio</b>							
1	Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		
2	Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		
	<b>Interés Público</b>							
1	Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		
2	Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		
	<b>Nulidad</b>							
1	Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		
2	Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		
	<b>Variable 2: Derechos Fundamentales</b>							
	<b>Parámetros doctrinarios</b>							
1	Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		
2	Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		
	<b>Normativa</b>							
1	Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		
2	Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		
	<b>Jurisprudencia</b>							
1	Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		
2	Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		

Recomendaciones: *Ninguna*

Opinión de Experto:      Aplicable después de modificar ( )      No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de Experto:

DNI: 4.547.495

  
**Miguel Ángel Cuello Torre**  
 C. A. A. N° 4305  
 ABOGADO

Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister/Doctor/a: *Rosario Ceperina Vásquez Zegarra*

Presente. -

Tema: AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES  
COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: SONY ALAN VARGAS LLIUYA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

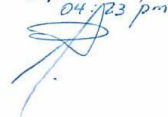
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

  
Atentamente,

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

DNI 47724852

*Recibido*  
07.11.2024  
04:23 pm  


**FICHA IDENTIFICACIÓN DE EXPERTO**

Ficha de Identificación del Experto para Proceso de Validación

Nombres y Apellidos: ROSARIO CEFERINA VASQUEZ ZEBARRA

N° DNI/CE: 32978828 Edad:

Teléfono/ celular: 981 369 411

Email:

---

Título profesional:

Grado académico: Maestría:  Doctorado:

Especialidad:

Gestión Pública (4)

Institución en la que labora:

ASESORIA LEGAL DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

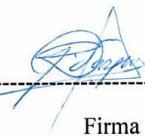
“AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.”

Autor:

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

Programa Académico:

DERECHO

  
-----  
Firma



Huella digital

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN</b>
Acto administrativo	El acto administrativo: "La declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa" (Gordillo, 2017, p. 199).	Resolución administrativa emitida por una entidad de carácter público.
Nulidad	Consecuencia o efecto jurídico que el ordenamiento jurídico anuda al acto administrativo inválido	Acto administrativo que contiene vicios de nulidad o carece de los requisitos de validez.
Agravio	Aplicación indebida o inaplicación de los preceptos de ley, afectando su esfera jurídica la cual debe ser personal y directa.	Lesión al interés público o derechos fundamentales.
Interés Público	Aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.	Mención expresa de causal de nulidad del acto administrativo.
Derechos Fundamentales	Garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos.	Derechos inherentes a todos los seres humanos, esenciales para la dignidad humana y reconocidos y protegidos por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. .

## Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera un acto administrativo se configura como un agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo?</p> <p><b>Problema Específico 1:</b> ¿Cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera un acto administrativo se configura en agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo.</p> <p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> El agravio al interés público y a los derechos fundamentales se configura con la lesión o vulneración de aquello que tiene un valor que beneficie a todos o a la comunidad y cuya satisfacción constituye un fin del Estado.</p> <p><b>Hipótesis Específica 1:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>	<p>Acto administrativo: Nulidad Agravio Interés Público Derechos Fundamentales</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básico Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental de corte longitudinal  <b>Población:</b> Textos y estudios doctrinales escritos por juristas, expertos en derecho administrativo y constitucional, nacionales e internacionales, que tratan sobre los conceptos de interés público, derechos fundamentales y agravio.  <b>Muestra:</b> No probabilística, veinte publicaciones bibliográficas publicadas entre el 1980 y 2024, respecto a la muestra normativa se abordará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,  Respecto a la muestra jurisprudencial se analizarán veinte resoluciones emitidas por Entidades del Sector Público del departamento de Ancash entre los años 2019 y 2024.</p>
<p><b>Problema Específico 2:</b> ¿Cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 2:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>		
<p><b>Problema Específico 3:</b> ¿Cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 3:</b> El agravio, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se define como la afectación o perjuicio significativo causado a un derecho o interés legítimo de una persona o colectividad, derivado de un acto administrativo o acción de la Administración Pública. Desde una perspectiva normativa, el agravio implica la violación o menoscabo de derechos subjetivos o fundamentales, mientras que la jurisprudencia lo ha interpretado como un elemento clave para impugnar decisiones administrativas. En este sentido, el agravio constituye una justificación para la nulidad de actos administrativos que lesionen de forma directa y grave los derechos constitucionalmente protegidos, lo que exige su reparación o invalidación.</p>		

**Ficha de Validación**  
**Título: Agravio al Interés Público Y Lesión a Derechos Fundamentales como Causales de Nulidad de Actos Administrativos, 2024.**

Variable 1: Acto Administrativo	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	
<b>Agravio</b>							
1 Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		N/O
2 Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		N/O
<b>Interés Público</b>							
1 Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		N/O
2 Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		N/O
<b>Nulidad</b>							
1 Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		N/O
2 Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		N/O
<b>Variable 2: Derechos Fundamentales</b>							
<b>Parámetros doctrinarios</b>							
1 Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		N/O
2 Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		N/O
<b>Normativa</b>							
1 Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		N/O
2 Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		N/O
<b>Jurisprudencia</b>							
1 Ficha Bibliográfica	✓		✓		✓		N/O
2 Ficha de Análisis Documental	✓		✓		✓		N/O

Recomendaciones: **NINGUNA**

Opinión de Experto:      Aplicable después de modificar ( )      No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de Experto:

DNI:      5 2 7 8 8 2 5

  
Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister/Doctor/a: LOLO ADOLFO PADILLA BLAS

Presente. -

Tema: AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES  
COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: SONY ALAN VARGAS LLIUYA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Recibido  
JUN 11 2024

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.



Atentamente,

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

DNI 47724852

### FICHA IDENTIFICACIÓN DE EXPERTO

Ficha de Identificación del Experto para Proceso de Validación

Nombres y Apellidos: LOLO ADOLFO PADILLA BLAS

N° DNI/CE: 4466905 Edad: 37

Teléfono/ celular: 953 558 750

Email: padilla.blas10@gmail.com

---

Título profesional: ABOGADO

Grado académico:

Maestría:

Doctorado:

Especialidad:

DERECHO

Institución en la que labora:

UNIDAD DE PERSONAL DRE ANCASH

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

“AGRAVIO AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, 2024.”

Autor:

SONY ALAN VARGAS LLIUYA

Programa Académico:

DERECHO

Dirección Regional de Educación de Ancash

Abg. Lolo A. Padilla Blas  
CAL N° 89973  
ABOGADO I - PERSONAL

Firma



Huella digital

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN</b>
Acto administrativo	El acto administrativo: "La declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa" (Gordillo, 2017, p. 199).	Resolución administrativa emitida por una entidad de carácter público.
Nulidad	Consecuencia o efecto jurídico que el ordenamiento jurídico anuda al acto administrativo inválido	Acto administrativo que contiene vicios de nulidad o carece de los requisitos de validez.
Agravio	Aplicación indebida o inaplicación de los preceptos de ley, afectando su esfera jurídica la cual debe ser personal y directa.	Lesión al interés público o derechos fundamentales.
Interés Público	Aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.	Mención expresa de causal de nulidad del acto administrativo.
Derechos Fundamentales	Garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos.	Derechos inherentes a todos los seres humanos, esenciales para la dignidad humana y reconocidos y protegidos por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. .

## Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera un acto administrativo se configura como un agravio al interés público y a los derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo?</p> <p><b>Problema Específico 1:</b> ¿Cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera un acto administrativo se configura en derechos fundamentales, a fin de ser declarado nulo.</p> <p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cómo se define el interés público según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> El agravio al interés público y a los derechos fundamentales se configura con la lesión o vulneración de aquello que tiene un valor que beneficie a todos o a la comunidad y cuya satisfacción constituye un fin del Estado.</p> <p><b>Hipótesis Específica 1:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>	<p>Acto administrativo: Nulidad Agravio Interés Público Derechos Fundamentales</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básico Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental de corte longitudinal <b>Población:</b> Textos y estudios doctrinales escritos por juristas, expertos en derecho administrativo y constitucional, nacionales e internacionales, que tratan sobre los conceptos de interés público, derechos fundamentales y agravio.  <b>Muestra:</b> No probabilística, veinte publicaciones bibliográficas publicadas entre el 1980 y 2024, respecto a la muestra normativa, se abordará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,  Respecto a la muestra jurisprudencial se analizarán veinte resoluciones emitidas por Entidades del Sector Público del departamento de Ancash entre los años 2019 y 2024.</p>
<p><b>Problema Específico 2:</b> ¿Cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cómo se define a los derechos fundamentales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 2:</b> El interés público, en el contexto doctrinario, normativo y jurisprudencial, se define como el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que el Estado está obligado a proteger y garantizar a través de sus actos y decisiones. Este concepto se fundamenta en la búsqueda del bienestar general, prevaleciendo sobre los intereses particulares y constituyendo un criterio esencial para la legitimidad y nulidad de los actos administrativos. De acuerdo con la jurisprudencia, el interés público se configurará como un principio rector de la actuación administrativa, cuyo desconocimiento puede dar lugar a la nulidad de actos que lesionen derechos fundamentales o afecten gravemente el orden social.</p>		
<p><b>Problema Específico 3:</b> ¿Cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar cómo se define el agravio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis Específica 3:</b> El agravio, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se define como la afectación o perjuicio significativo causado a un derecho o interés legítimo de una persona o colectividad, derivado de un acto administrativo o acción de la Administración Pública. Desde una perspectiva normativa, el agravio implica la violación o menoscabo de derechos subjetivos o fundamentales, mientras que la jurisprudencia lo ha interpretado como un elemento clave para impugnar decisiones administrativas. En este sentido, el agravio constituye una justificación para la nulidad de actos administrativos que lesionen de forma directa y grave los derechos constitucionalmente protegidos, lo que exige su reparación o invalidación.</p>		

Título: Agravio al Interés Público Y Lesión a Derechos Fundamentales como Causales de Nulidad de Actos Administrativos, 2024.									
Ficha de Validación									
Variable 1: Acto Administrativo	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones		
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple			
<b>Agravio</b>									
1 Ficha Bibliográfica	X		X		X				
2 Ficha de Análisis Documental	X		X		X				
<b>Interés Público</b>									
1 Ficha Bibliográfica	X		X		X				
2 Ficha de Análisis Documental	X		X		X				
<b>Nulidad</b>									
1 Ficha Bibliográfica	X		X		X				
2 Ficha de Análisis Documental	X		X		X				
<b>Variable 2: Derechos Fundamentales</b>									
<b>Parámetros doctrinarios</b>									
1 Ficha Bibliográfica	X		X		X				
2 Ficha de Análisis Documental	X		X		X				
<b>Normativa</b>									
1 Ficha Bibliográfica	X		X		X				
2 Ficha de Análisis Documental	X		X		X				
<b>Jurisprudencia</b>									
1 Ficha Bibliográfica	X		X		X				
2 Ficha de Análisis Documental	X		X		X				

Recomendaciones: **NO**

Opinión de Experto:                    Aplicable después de modificar ( )                    No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de Experto:

DNI:                    44466805



Dirección Regional de Educación de Arequipa  
 .....  
 Abg. Loto A. Padilla Blas  
 ABOGADO I. PERSONAL  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

## Anexo 4: Confiabilidad del Instrumento

Ficha de Validación Título: Agravio al Interés Público Y Lesión a Derechos Fundamentales como Causales de Nulidad de Actos Administrativos, 2024.								
	Variable 1: Acto Administrativo	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	
	<b>Agravio</b>							
1	Ficha Bibliográfica							
2	Ficha de Análisis Documental							
	<b>Interés Público</b>							
1	Ficha Bibliográfica							
2	Ficha de Análisis Documental							
	<b>Nulidad</b>							
1	Ficha Bibliográfica							
2	Ficha de Análisis Documental							
	<b>Variable 2: Derechos Fundamentales</b>							
	<b>Parámetros doctrinarios</b>							
1	Ficha Bibliográfica							
2	Ficha de Análisis Documental							
	<b>Normativa</b>							
1	Ficha Bibliográfica							
2	Ficha de Análisis Documental							
	<b>Jurisprudencia</b>							
1	Ficha Bibliográfica							
2	Ficha de Análisis Documental							

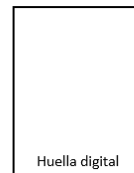
**Recomendaciones:**

**Opinión de Experto:**      Aplicable después de modificar (↩)      No aplicable ( )

**Nombres y Apellidos de Experto:**

DNI: 75111338

\_\_\_\_\_ Firma



## Anexo 5: Evidencias de Ejecución

### DECLARACIÓN JURADA

Yo, Sony Alan Vargas Lliuya, identificado con DNI N° 47724852, natural de la ciudad de Huaraz, declaro bajo juramento que la presente investigación cuenta con datos reales recogidos por mi persona para este estudio, sometiéndome a las disposiciones legales vigentes de incurrir en falsedad de datos.

Y para que así conste y surta efectos oportunos firma la presente declaración en la ciudad de Huaraz, el día 05 de noviembre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sony Alan Vargas Lliuya', written in a cursive style.

FIRMA